INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 42/2017
FECHA	21/08/2017					
INSTITUCIÓN	MINISTERIO DE HACIENDA					
AUTORIDAD FIRMANTE	Econ. Andrea Mercedes Picaso – Directora Administrativa					
EXPEDIENTE Nº	Memorándum DJ N° 959/2.017; 6.667/17; 7.304/17					
CONTRATO Nº	106/2016					
FECHA CONTRATO	06/10/2016					
PROCEDIMIENTO	Licitación Por Concurso de Ofertas N° 14/2016					
OBJETO	*"SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACION PLAN RECTOR TIC´S DEL M.H. – PLURIANUAL"*					
CONSULTOR	CBA S.A "CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS"					
REPRESENTANTE	Sra. Rosana Noemí Attias de Barán					
R.U.C.	80037449-5					
MONTO CONTRATADO	Gs. 220.000.000.-					
C.C. N°	CO-12006-16-128026					
MONTO AMPLIADO	Gs. 8.000.000.-					
A.C. N°	AC-12006-17-27607					
ID LLAMADO Nº	305.865/16					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
	X					

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, Art. 3 inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Ayala Conoy A.
Encargado de Verificación de Contratos - DNCP

sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y en el Art. 10 de la citada ley "***De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos***", que dispone como una de las funciones de esta dependencia: *"...**c)** realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos..."*, la DNCP ha decidido iniciar la verificación del contrato suscrito entre el **MINISTERIO DE HACIENDA**, y la firma **CBS S.A "CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS"**, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/2016, para la contratación de *"SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACION PLAN RECTOR TIC´S DEL M.H. – PLURIANUAL"*, con ID N°: 305.865/16.

1.2. Por Memorándum DJ N° 959/2.017, de fecha 26/06/2017, la Dirección Jurídica de la DNCP expuso: *"Me dirijo a usted, a los efectos de remitir el expediente caratulado: "INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS, CON RUC N° 80037449-5, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/16 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TICS", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA. (ID 305.865)", de conformidad a lo dispuesto a los Dictámenes DNCP/DJ N° 6705/17, de fecha 26 de junio de 2016, a fin de verificar la ejecución de los Contratos suscriptos en el marco del llamado de referencia, y así determinar concretamente las irregularidades e incumplimientos existentes en torno al llamado de referencia.*

Resulta de suma importancia a fin de determinar con mayor exactitud respecto a la no participación del personal propuesto por la firma adjudicataria – consultor principal/sub-consultores (para el área de seguridad, área de infraestructura y área de ingeniería de software), en los trabajos objeto de la presente licitación, ya que los hechos denunciados constituyen infracciones cometidas contra la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Se remite investigación previa al sumario administrativo con siete (fs. 7) fojas."

1.3. Por Nota DNCP/DVC Nº 225/2017, de fecha 03/07/2017, recibida por la contratante en fecha 04/07/2017, fue solicitada a la UOC de la Contratante la remisión de toda la documentación inherente al Contrato, detallándose:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado del cumplimiento de las obligaciones contractuales del consultor (si la hubiere).
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.

- Garantía de responsabilidad profesional
- Oferta presentada por el consultor
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los informes (si hubiere).
- Solicitudes de pagos, emitidos por la empresa.
- Solicitud de cambio de profesionales afectados al trabajo de consultoría presentado ante la Contratante (si hubiere)
- Perfil y experiencia de los profesionales incorporados posteriormente a la celebración del contrato (si hubiere)
- Aprobación escrita de la Contratante para que el Consultor celebre un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios, nombre integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice C ("Personal clave y Subconsultores"), y/o haya adoptado cualquier otra medida que se especifique en las CEC. (si hubiere)
- Nómina actualizada del plantel de profesionales indicándose el principal y los adjuntos.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso
- Facturas comerciales y recibos emitidos por la empresa.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.
- Notas de intimación y/o comunicación entre las partes.
- Informes emitidos por el consultor conforme TDR.
- Reporte final entregado por el consultor.
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere

1.4. En fecha 17/07/2017, a través de la Nota COUC N° 672/17, con misma fecha, ingresada por mesa de entrada de la DNCP como Expdt. N° 6.667/17, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Hacienda remitió la documentación solicitada por Nota DNCP/DVC Nº 225/2017, conteniendo **444 fojas**; en dicha nota se expuso cuanto sigue:

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mirian Godoy A.
Dirección de Verificación
Contractual - DNCP

"Al tiempo de acusar recibido de vuestra Nota DNCP N° 225/17, donde comunica la verificación del Contrato MH N° 106/2016 suscrito entre el MINISTERIO DE HACIENDA con la firma CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS, para "SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TICs DEL MH", como resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/16 – ID N° 305.865, y en virtud al Artículo 3, inciso c, de la Ley 3439/07 "De Contrataciones Públicas", esta Coordinación señala:

- *Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado del cumplimiento de las obligaciones contractuales del consultor (si la hubiere). Nota A.I. N° 134/17 – Expte. N° 6605/17 (copia), donde la Dirección de Auditoria Interna señala que "este Contrato en particular no ha sido objeto de revisión, por no integrar la muestra establecida para ejecutar las revisiones previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Auditoría 2017 (sic)". No obstante, conviene señalar que el contrato se encuentra vigente, conforme la Adenda N° 1, firmada en fecha 29 de mayo de 2017, que extiende al 5 de setiembre de 2017. Se adjunta Contrato MH N° 106/2016.*
- *Adenda(s) contractual (es) que hubieren.*
  Se adjunta la Adenda N° 1 de fecha 29 de mayo de 2017, aprobada por Resolución DA N° 186/2017 y publicada en el Sistema de Información de la Contrataciones Públicas (SICP) en fecha 16/06/2017.
- *Garantía de responsabilidad profesional*
  Se adjunta la Póliza de Responsabilidad Profesional N° 12.1514.0000053.0000 emitida por la Aseguradora la INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.y su Endoso N° 1.
- *Oferta presenta por el consultor*
  Corresponde al Dpto. de Procesos, donde a través del Memorando DP N° 197/17 adjunta la Copia Autenticada de la Oferta Técnica y Económica de la firma Barán y Asociados.
- *Solicitud de Prórroga para la entrega de los informes (si hubiere)*
  No consta en los registros.
- *Solicitudes de pagos, emitidos por la empresa.*
  Se remiten los siguientes antecedentes:
  Primer pago: Solicitud de pago (SIME N° 22361/17), Acta de Conformidad, Orden de Servicio N° 2404/16, Factura N° 1521 y remisión de pago MEMORÁNDUM DMC N° 238/17.

Ing. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Segundo pago: Solicitud de pago (SIME N° 41059/17), Acta de Conformidad, Orden de Servicio N° 54/17, Factura N° 1578 y remisión de pago MEMORÁNDUM DMC N° 443/17.

Tercer Pago: pendiente

Cuarto pago (adenda): pendiente:

- *Solicitud de cambio de profesionales afectados al trabajo de consultoría presentado ante la Contratante (si hubiere)*

  No consta en los registros.
- *Perfil y experiencia de los profesionales incorporados posteriormente a la celebración del contrato (si hubiere)*

  No consta en los registros.
- *Aprobación escrita de la Contratante para que el Consultor celebre un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios, nombre integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice C ("Personal clave y Subconsultores"), y/o haya adoptado cualquier otra medida que se especifique en las CEC. (si hubiere)*

  No consta en los registros.
- *Nómina actualizada del plantel de profesionales indicándose el principal y los adjuntos.*

  Departamento de Procesos –C.UO.C., Memorando DI N° 197/17 y adjuntos.
- *Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso.*

  No consta en los registros.
- *Facturas comerciales y recibos emitidos por la empresa.*

  Se adjuntan en los expedientes de pago.
- *Constancias de retenciones según contrato.*

  Departamento de Tesorería de la Coordinación de Recursos Financieros – Nota DT N° 552/17, fojas 6/14 – Expte. N° 66.005/17.
- *Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.*

  No corresponde.
- *Notas de intimación y/o comunicación entre las partes.*

  No corresponde.
- *Informes emitidos por el consultor conforme TDR.*

  Dirección de Modernización e Innovación, Memorando CTICS N°3/17 – Expte. N° 66890/17.
- *Reporte final entregado por el consultor.*

  No corresponde.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- *Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.*
  No corresponde.
- *Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.*
  No corresponde.
- *Documentos respaldatorios de investigaciones , avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere*
  No corresponde

Por lo expuesto, se eleva la presente respuesta con los informes consolidados y que afectan igualmente a otras dependencias de este Ministerio, remarcando el pleno compromiso de esta Coordinación al estricto cumplimiento de las normas rectoras en Contrataciones Públicas, y en especial a la Ley 3439/17 que establece el deber de colaboración que tienen las Entidades y Municipalidades para con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"

1.5. Por Nota DNCP/DVC N° 240/2017, de fecha 18/07/2017, recibida en fecha 19/07/2017, fue solicitada a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la contratante el documento indicado en la Nota CUOC N° 612/17, donde se encontraba la nómina actualizada del plantel de profesionales con la indicación del principal y los adjuntos, debido a que la misma no había sido remitida.

1.6. En fecha 07/08/2017, a través de la Nota COUC N° 772/17, con misma fecha, ingresada por mesa de entrada de la DNCP como Expdt. N° 7.304/17, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Hacienda remitió la documentación solicitada por Nota DNCP/DVC Nº 240/2017.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección de Verificación de Contratos ha efectuado la verificación documental de la ejecución del presente contrato, en base a la información contenida en los expedientes administrativos mencionados en los antecedentes de este informe y puesto a disposición por la Contratante.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mirta Godoy A.
Coordinadora de Verificación
DVC - DNCP

Así mismo, en virtud de la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", donde en su Art. 10 establece las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos, que en el inciso c) reza: *"realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos".* El presente informe de verificación contractual se realiza puntualmente en base a los hechos manifestados en la denuncia ingresada en fecha 27/04/2017, a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante[1].

3. COMENTARIOS

La presente verificación contractual se realiza en consideración al Memorándum DJ N° 959/2.017, remitida por la Dirección Jurídica de la DNCP en fecha 26/06/2017, conforme lo dispuesto en el Dictamen DNCP/DJ N° 6705/17, el cual se adjunta al memorándum, mencionándose en la conclusión del mismo: *"En virtud a lo expuesto, se ordena la suspensión de la investigación previa realizada a la firma* ***CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS, CON RUC N° 80037449-5"****, hasta tanto se tenga el Informe Final de la Dirección de Verificación Contractual, sobre la ejecución del Contrato suscripto en el presente llamado."*

Así, la Dirección Jurídica de la DNCP remitió el expediente caratulado *"INVESTIGACIÓN PREVIA A LA FIRMA CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS, CON RUC N° 80037449-5, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/16 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TICS", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA. (ID 305.865)".*

En el expediente remitido se encuentra el Memorándum DJ N° 623/17, del Departamento de Investigaciones dirigido al Departamento de Sumarios, que con relación a la DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 3507, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TICS, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA – ID 305.865, y

Abg. Agustín Lovera A.
Director de Verificación
DNCP

[1] El denunciante se acoge al Sistema de Protección al Denunciante (protección a los datos de identificación del denunciante), de acuerdo a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en la ciudad de Caracas – Venezuela, aprobada por Ley N° 977/96 en nuestro país..-

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

que en virtud del Dictamen DNCP/DJ N° 4278/17, de fecha 21/04/2017, fue dispuesto: *"... remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS representada por la Sra. Rosana Noemí Attias de Barán con RUC N°80037449-5 se encuentra en alguno de los supuestos del Art.72° de la Ley N° 2051/03. (Sic)"*

En vista a los hechos expuestos en la denuncia, y ante la solicitud de informe realizada por la Dirección Jurídica de la DNCP, la Dirección de Verificación de Contratos ha iniciado la verificación del contrato de referencia solicitando al Ministerio de Hacienda la documentación relacionada con la ejecución del Contrato MH N° 106/2016,de fecha 06/10/2016.

El Ministerio de Hacienda remitió documentación inherente al contrato objeto de verificación a través de la Nota CUOC N° 672/17, de fecha 17/07/2017, ingresada por mesa de entrada de la DNCP como Exp. N° 6667/17.

En dicha Nota con respecto a la solicitud de: *"Nómina actualizada del plantel de profesionales indicándose el principal y los adjuntos"*, se mencionó: ***"Departamento de Procesos – C.U.O.C, Memorando DP N° 197/17 y adjuntos".*** Sin embargo, el documento donde se encontraba la Nómina actualizada del Plantel de Profesionales con la indicación del principal y los adjuntos no fue adjuntado al Exp. N° 6667/17, reiterándose la solicitud de dicho documento al Ministerio de Hacienda, mediante nota DNCP/DVC N° 240/2017, de forma a dar continuidad a las tareas de verificación.

Mediante Nota COUC N° 722/17, de fecha 07/08/2017, el Ministerio de Hacienda remitió lo solicitado a través de la nota DNCP/DVC N° 240/2017, adjuntado el memorándum DP N° 221/17 de fecha 21/07/2017 a través del cual el Departamento de Procesos remitió el MEMO DP N° 197/17 a la Unidad Operativa de Contrataciones, de dicho memorándum se extrae: *"En cuanto a la actualidad o no de esa nómina, durante la ejecución del contrato, por eventuales cambios de personal técnico por cuestiones debidamente justificadas, este Departamento se encuentra imposibilitado de dar tal dato, recomendado su remisión a la oficina idónea, para responder dicha petición."*

Por último, conviene referirse a parte de la denuncia ingresada por el Sistema de Protección al Denunciante, donde se entendería que no todos los consultores propuestos en la oferta participan del trabajo contratado; así en la denuncia se manifestó que: *"en el acta de evaluación, página 3/4 /acta_de_evaluación_1473688147389.pdf el consultor*

Abg. Carlos M. Franco Y.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Agustín Godoy A.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

principal en seguridad de la información recibe un puntaje de 15 puntos sobre 20 en el punto 4.2 de las condiciones de contrataciones claramente se establece que 4.2 Remoción y/o sustitución del Personal Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada. "Motivo que escape al control del consultor". [....].

Se continua exponiendo en la denuncia: *"...La licitación fue ganada por 1 punto, en gran medida por los 15 puntos de dicho perfil. Sospecho una actividad presuntamente delictiva que causa perjuicios al Estado Paraguayo por lo que realizo esta comunicación con Ustedes."*

3.1. DEL CONTRATO

El contrato es resultado del Proceso de Licitación Por Concurso de Ofertas N° 14/2016 "Servicios Profesionales para Elaboración Plan Rector Tic´S del M.H. – Plurianual", realizado por el Ministerio de Hacienda, con número de ID 305.865. El sistema de adjudicación para la presente contratación fue realizado por el total bajo la modalidad de contrato cerrado conforme punto IAO 28 inserto en el PBC.

Los rubros para la Licitación se encuentran expresamente previstos en el rubro 200, sub grupo de objeto de gasto 260 con Fuente de Financiamiento 10 – Recursos Genuinos del Tesoro - del Presupuesto General de Gastos de la Institución. Los fondos correspondientes al ejercicio fiscal 2017 se encontraban supeditados a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación para dicho Ejercicio Fiscal.

Por Resolución D.A. N° 492 de fecha 07/09/2016, la Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda resolvió aprobar el resultado de la LCO N° 14/2016 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TIC´S DEL M.H." – PLURIANUAL - ID 305.865, adjudicando a la firma CBA S.A. "CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS", por un monto total de Gs. 220.000.000.- (Guaraníes doscientos veinte millones), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado IVA, y todos los gravámenes correspondientes.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Mirna Godoy A.

En fecha 06/10/2016 fue formalizándose el Contrato MH N° 106/2016, entre el MINISTERIO DE HACIENDA y la empresa CBA S.A. "CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS", con RUC N° 80037449-5.

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió en fecha **13/10/2016** el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como **CO-12006-16-128026**, por el monto de **Gs. 220.000.000** (Guaraníes doscientos veinte millones).

3.1.1. OBJETO DEL CONTRATO

Según los Términos de Referencia, dispuestos en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones, la consultoría tiene por objeto la "Formulación del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones" del Ministerio de Hacienda (MH) como marco regulador de referencia para que las diversas áreas de TIC´s del MH desarrollen sus Planes Directores internos.

Así, en la cláusula primera del contrato se describe:

> **CLÁUSULA PRIMERA:**
> **1.1. La empresa CONSULTORA se compromete a brindar a la CONTRATANTE los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencias, dentro de los plazos y en un todo de acuerdo con lo contemplado en su Propuesta Técnica y que se adjuntan al presente Contrato formando parte del mismo.----------**
>
> **1.2 Los honorarios a ser abonados a la empresa CONSULTORA como resultado de la Adjudicación del Llamado a LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2016"SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACION PLAN RECTOR TIC'S DEL M.H." PLURIANUAL - I.D.: 305.865., Los rubros para la Licitación se encuentran expresamente previstos en el rubro 200, sub grupo de objeto de gasto 260 con Fuente de Financiamiento 10 –Recursos Genuinos del Tesoro- del Presupuesto General de Gastos de la Institución, con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 516/2016. Los fondos correspondientes al ejercicio fiscal 2017 se encuentran supeditados a la aprobación del presupuesto general de gastos de la nación para dicho ejercicio fiscal.----------**

3.1.2. VIGENCIA DEL CONTRATO

En lo referido a la vigencia, en la cláusula octava del contrato se señala:

> **8.1. El presente Contrato entrará a regir inmediatamente a partir de la formalización por las partes, y por un periodo de 8(ocho) meses. La CONTRATANTE se reserva el derecho de terminar el Contrato en cualquier momento antes de su fecha de expiración, mediante notificación escrita a la empresa CONSULTORA con una anticipación mínima de diez (10) días. En tal eventualidad la CONTRATANTE pagará solamente a la empresa CONSULTORA una suma equivalente a los servicios que hubiere prestado, en forma satisfactoria, durante la vigencia de este Contrato y que no le hubieren sido pagados hasta la fecha de terminación del mismo. Se entiende por forma satisfactoria el haber realizado y entregado, con la aprobación por parte de la Unidad de Modernización e Innovación, los Productos esperados que se detallan en los Términos de Referencia. En ningún caso, ello otorgará a La empresa CONSULTORA el derecho de pago a indemnización alguna. LA CONTRATANTE podrá suspender los pagos bajo este Contrato en caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte de la empresa CONSULTORA.--**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marta Gladys A.
Director de Verificación
de Contratos - DNCP

En las Condiciones Especiales del Contrato fueron dispuestas las siguientes cláusulas relacionadas con la vigencia del contrato:

2.1	[redacted] 8 (ocho) meses.
2.2	La prestación de los Servicios comenzará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, o cuando este lo disponga, y el plazo de prestación de los servicios serán los establecidos en la cláusula 2.3 de las C.E.C.
2.3	[redacted] de 8(ocho)meses

3.2. TÉRMINOS DE REFERENCIA.

En la Sección V, del Pliego de Bases y Condiciones, fueron fijados los Términos de Referencia, donde con respecto a las actividades a ser desarrolladas se estableció: *"Independientemente a cualquier otra actividad necesaria que deberá llevar adelante la Consultoría para el logro de los resultados, se enuncia las actividades que deberán ser desarrolladas de manera coordinada:…"*. Se describen las actividades a ser desarrolladas por la consultoría para la entrega de los siguientes productos:

[redacted]
1. Informe del Relevamiento.
2. Primer borrador del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones bajo un escenario ideal
3. Informe de Talleres realizados de perfeccionamiento del Plan.
4. Versión final del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones con las adaptaciones realizadas en base a las propuestas y ajustes a las condiciones y posibilidades realizables, y presentado al nivel directivo del MH.

Así también fue dispuesto que la firma consultora debía contar un consultor principal y la cantidad mínima de 3 (tres) consultores adjuntos, que serían propuesto por el consultor principal en función a su plan de trabajo para las áreas de Seguridad, Infraestructura e Ingeniería de Software.

Así, en la oferta del consultor se encuentra el Formulario TEC – 5, Composición del Equipo y Asignación de Responsabilidades, de donde se extrae la lista de personal profesional indicándose el principal y los adjuntos por área.

- Consultor Principal: D.Sc Ing. BENJAMÍN BARÁN
- Área de Seguridad: Ing. ALBERTO DANIEL HILL
- Área de Infraestructura: Ing. FELIPE STUARDO
- Área de Ingeniería de Software: Mag. Ing. URI YAEL.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

En este punto es de importancia mencionar que —al momento de remisión documental por parte de la Contratante, a través de la Nota CUOC N° 672/17 de fecha 17/07/2017 - Expdt. N° 6667/17—, con respecto a la solicitud de la Nómina actualizada del plantel de profesionales indicándose el principal y los adjuntos, el Ministerio de Hacienda expresó: ***"Departamento de Procesos – C.U.O.C, Memorando DP N° 197/17 y adjuntos".***

No obstante, luego de realizarse la verificación de los documentos fue evidenciado que el Memorando DP N° 197/17 no se encontraba adjunto al expediente de referencia, motivo por el cual esta Dirección reiteró a la Contratante la solicitud de remisión de la Nómina actualizada del Plantel de Profesionales con la indicación del principal y los adjuntos.

El Ministerio de Hacienda mediante Nota COUC N° 722/17, de fecha 07/08/2017, remitió el Memorando DP N° 197/17 del Departamento de Procesos dirigido al Departamento de Monitoreo de Contratos a través del cual fue remitida copia autenticada de la oferta técnica y económica de la firma adjudicada.

Así también se adjuntó el Memorándum DP N° 221/17, de fecha 21/07/2017, a través del cual el Departamento de Procesos remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones el memorando DP N° 197/17, aclarándose que la nómina del plantel de profesionales indicada era la que se encontraba en el Formulario TEC – 5.

MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE HACIENDA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jaipapa ñande ñapyrã ko'ãgã guive
Construyendo el futuro hoy

Dirección Administrativa
Coordinación Unidad Operativa de Contratación
Departamento de Procesos

MEMORANDUM DP N° 221/17

A	:	*MSc. Juan Carlos Rojas Chamorro, C[illegible]ino* *Unidad Operativa de Contrataciones*
DE	:	*Econ. Christian Ocampos; Jefe Inter[illegible]* *Departamento de Procesos*
ASUNTO	:	**REMITE MEMO DP Nº 197/17.**
FECHA	:	*21/07/2017*

Me dirijo a usted a fin de hacer referencia a la NOTA DNCP/DVC Nº 240/2017, mediante la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco del inicio de una verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la firma **CBA S.A. "CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS,** derivado de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2016 *"SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TIC'S DEL M.H."* PLURIANUAL - I.D.: 305.865, solicita la remisión de las documentaciones faltantes.

Al respecto, este departamento cumple nuevamente, en adjuntar para los fines pertinentes:

- Copia autenticada del memorándum del Departamento de Procesos Nº 197/17,
- Copia Autenticada del Formulario TEC -5, en el que se detalla la nómina del plantel de profesionales principal y los adjuntos propuestos en la oferta.

Las referidas documentaciones ya se encontraban acompañadas a la respuesta dada por esta Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 17/07/2017.

En cuanto a la actualidad o no de esa nómina, durante la ejecución del contrato, por eventuales cambios de personal técnico por cuestiones debidamente justificadas, este Departamento se encuentra imposibilitado de dar tal dato, recomendado su remisión a la oficina idónea, para responder dicha petición.

Atentamente.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Del Memorándum N° 221/17 se extrae: *"En cuanto a la actualidad o no de esa nómina, durante la ejecución del contrato, por eventuales cambios de personal técnico por cuestiones debidamente justificadas, este Departamento se encuentra imposibilitado de dar tal dato, recomendado su remisión a la oficina idónea, para responder dicha petición."*

De lo expuesto, se observa que la Contratante no posee certeza con respecto a la Composición del Equipo y Asignación de Responsabilidades de la Consultoría, por lo que no es posible corroborar que el personal dispuesto en el Formulario TEC – 5 haya sido el efectivamente empleado para los trabajos de consultoría.

3.2.1. PLAN DE ENTREGA.

En los Términos de Referencia fue establecido un cuadro donde se fijan los plazos en que debían ser presentados los productos, así mismo en la cláusula novena del contrato se dispone el mismo cuadro de entregas.

Los trabajos entregados debían ser aprobados por el equipo Técnico Coordinador designado por la Dirección General de la Unidad de Modernización e Innovación (UMI).

Se expone lo dispuesto en los Términos de Referencia:

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Las tareas serán coordinadas por un equipo técnico Coordinador designado por la Dirección General de la Unidad de Modernización e Innovación (UMI)
Los resultados deberán contar con la aprobación del equipo Técnico Coordinador.

MONTO Y MODALIDAD DE PAGO

El pago será contra entrega y aprobación de los siguientes productos:

%	Plazo a partir de la firma del contrato	Productos
10% del monto total del contrato.	2 meses	Plan de Trabajo e Informe del Relevamiento aprobado.
40% del monto total del contrato.	5 meses	Primer borrador del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones aprobado.
50% del monto total del contrato.	8 meses	Versión final aprobada del Plan Rector de Tecnología de Información, que incluya las evidencias de los talleres de perfeccionamiento del Plan, recopilación final y recomendaciones

De acuerdo a lo dispuesto en los Términos de Referencia, como en el Contrato, los plazos para la entrega de los productos se computarían a partir de la firma del contrato – 06/10/2016 -.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En la parte última de los Términos de Referencia fueron establecidas las multas a ser aplicadas en los casos de retraso, el mismo se expone a continuación:

Multas:

El valor de las multas será: del 0,5% (cero coma cinco por ciento) por cada día de atraso, a ser calculados sobre la Orden de Servicio, aplicables en los siguientes casos:

- De no retirar la Orden de Servicios de la CUOC situada en **ESTRELLA 345 C/ CHILE**, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de la notificación.
- En caso de demora en la presentación de los productos indicados en los términos de referencia del presente llamado, lo cual deberá ser informado a la UOC por el equipo técnico Coordinador designado.

Las multas serán aplicadas salvo motivos debidamente justificados y comunicados a la Contratante, las cuales, deberán ser aceptadas o rechazadas por la Contratante en un periodo máximo de 5 días hábiles.

La aplicación de las multas por encima del porcentaje del Seguro de Responsabilidad Profesional, conllevará a la rescisión del Contrato, la cual deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el Art. 72 de la Ley 2051/03 – De Contrataciones Públicas.
La comunicación de aplicación de multas se realizara por medio de Nota.

La Contratante remitió copia de Orden de Servicio 2404/16, con fecha de emisión 14/10/2016, a través de la cual solicita la entrega del primer producto Plan de Trabajo e Informe del Relevamiento Aprobado.

De la Orden de Servicio no es posible determinar la fecha de retiro y acuse de recibido por parte del Consultor.

Se adjuntó copia de nota, de fecha 13/12/2016, a través de la cual el consultor remitió el Informe de Relevamiento, Plan de Trabajo y Análisis de Riesgo, correspondiente a la primera entrega de producto. Dicha nota se encuentra firmada por el consultor principal BENJAMÍN BÁRAN, en su calidad de presidente de CBA S.A.

Corresponde señalar que el plazo de entrega de los productos se computa desde la firma del contrato, y entendiendo que para la entrega del primer producto el plazo era de dos meses, el mismo debió ser entregado en fecha 06/12/2016, sin embargo el trabajo fue remitido posteriormente a dicha fecha.

El Informe de Relevamiento y Plan de Trabajo consta de setenta páginas, sin embargo ninguna de ellas se encuentra firmada por los responsables de cada área propuestos en el Formulario TEC – 5, no siendo posible verificar que efectivamente el trabajo entregado estuvo bajo el control del personal propuesto en la oferta.

Así mismo fue remitida el Acta de Conformidad de Servicio de Consultoría, concluyendo que el Informe de Relevamiento y Plan de Trabajo se ajusta a lo requerido. No es posible

Ing. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

visualizar la fecha del Acta pues la copia remitida no es legible en dicho punto.

TETÃ VIRU MOHENDAPY
MINISTERIO DE HACIENDA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 14/2016
"SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION PLAN RECTOR TIC'S DEL M.H."

Referencias:

- Contrato MH N° 106/2016
- Orden de Servicio MH N° 2404/2016
- Proveedor Consultora Barán y Asociados – CBA S.A.

En la ciudad de Asunción, a los [illegible] días del mes de [illegible] del año 2017, integrantes del Equipo Coordinador del Proyecto proceden a la revisión del Primer Informe de la Consultoría según contrato y Orden de Servicio de referencia.

Para el efecto se procede a la revisión de la siguiente documentación:

- Informe de Relevamiento y Plan de Trabajo presentado por la Consultora CBA S.A., según Nota de fecha 13 de diciembre de 2016.

Efectuada la revisión correspondiente, se concluye que el informe de Relevamiento y Plan de Trabajo se ajusta a lo requerido.

En virtud a lo indicado y en señal de conformidad, se suscribe el presente Acta en dos ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto.

Miriam Gómez — DGIC
José Cabrera — DI-DA
Pedro Velázquez — LDTICs
Soledad Vázquez — UMI
Anastacio Torres — DI-SNC
Mario Peña — USTER

COPIA
Juan Carlos Rojas Chamorro
Coordinador Interino
Coordinación Unidad Operativa de Contrataciones

También se adjuntó la Orden de Servicio 54/2017, de fecha 20/02/2017, mediante la cual se solicitó el Producto: Primer Borrador del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones aprobado. De la Orden de Servicio no es posible determinar la fecha de retiro y acuse de recibido por parte del Consultor.

A través de nota de fecha 03/03/2017, el consultor remitió el producto "Primer Borrador del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones", correspondiente a la segunda entrega dispuesta en los Términos de Referencia. Dicha nota se encuentra firmada por la Sra. ROSANA NOEMÍ ATTIAS DE BARÁN, representante legal de la firma contratada.

El Primer Borrador del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones consta de treinta y siete páginas, sin embargo ninguna de ellas se encuentra firmada por los responsables de cada área propuestos en el Formulario TEC – 5.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marisa Godoy A.
Dirección de Verificación
DVC - DNCP

Se adjuntó el Acta de Conformidad de Servicio de Consultoría, de fecha 02/05/2017, concluyéndose en la misma que el Primer Borrador del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones se ajusta a lo requerido.

Además, la Contratante remitió la nota de fecha 17/05/2017 a través de la cual la firma consultora hizo entrega formal del producto "Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones". Sin embargo, no fue remitida por la Contratante la orden de servicio correspondiente a dicho producto, como tampoco fue adjuntada acta de conformidad del mismo.

El producto "Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones" consta de ciento cinco páginas, ninguna de ellas se encuentra firmada por los responsables de cada área propuestos en el Formulario TEC – 5, no siendo posible verificar que el trabajo presentado estuvo bajo el control del personal propuesto en la oferta.

3.3. CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADENDAS AL CONTRATO

La contratante remitió la Adenda N° 01, de fecha 29/05/2017, la misma se encuentra publicada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

También se encuentra publicada la Resolución D.A. N° 186, de fecha 19/05/2017, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M.H. N° 106/2016, SUSCRITO CON LA CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS - CBA S.A., DERIVADO DE LA LCO N° 14/2016 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACION DEL PLAN RECTOR TICs DEL M.H." – 305.856, PARA LA AMPLIACIÓN DE MONTO Y VIGENCIA DEL MISMO, EN LOS TERMINOS DEL ART. 63. DE LA LEY N° 2051/03.-

En el Visto de la Resolución se hace referencia a la solicitud presentada por la Unidad de Modernización e Innovación para la ampliación del Contrato M.H. N° 106/2016, suscrito con la Consultora Baran y Asociados – CBA S.A.

Así, en el Considerando de la Resolución se menciona lo expuesto en la solicitud de la Unidad de Modernización e Innovación, expresándose: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio a las instancias que correspondan con el objeto de poner a consideración la solicitud de ampliación de monto y vigencia del Contrato N° 106/2016 con la Consultora Barán y Asociados – CBA S.A., en el marco del proyecto de elaboración de Plan Rector de TICs del Ministerio de Hacienda. Al respecto es importante señalar que durante la fase inicial de relevamiento y posterior elaboración del Primer*

Abg. Carlos Ortiz Franco V.
Verificador Contractual
DNC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

Borrador del Plan Rector se ha identificado la necesidad de realizar un trabajo adicional de medición y análisis del consumo de los recursos (CPU, Memoria RAM y Consumó de Energía) en las diferentes dependencias TICs del Ministerio. Es de destacar que los datos obtenidos en dichas mediciones se constituirán en un valioso insumo a fin de demostrar el nivel de uso de los recursos en servidores físicos y virtuales. Así también, a partir del análisis del consumo de recursos se podrá fundamentar las optimizaciones que se puedan lograr a partir de los cambios propuestos en el Plan Rector de TICs, dando así una base sustentable de los ahorros económicos que puedan derivar de los mismos. En cuanto a los plazos, se prevé para la toma de muestras de los consumos un tiempo estimado de una semana por cada dependencia TICs del Ministerio, mientras que el análisis de los datos se hará a posteriori de una extensión en el plazo del contrato equivalente a 3 meses. Considerando la; no provisión de dicho producto, solicitamos igualmente la ampliación en el monto del contrato, atendiendo a que el costo del trabajo descrito más arriba ascendería a la suma de Gs. 8.000.000 (guaraníes ocho millones) IVA incluido, el cual sería abonado contra entrega y de conformidad con el producto."

Así mismo, se hace referencia a la nota CUOC N° 405/2017, de fecha 9 de mayo de 2017, mediante la cual se requirió el parecer a la Consultora Baran y Asociados para la modificación del contrato, y de acuerdo a lo expresado el mismo manifestó su conformidad en fecha 16/05/2017.

La Resolución D.A. N° 186 se encuentra fundamentada en el artículo 63.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", además se menciona que la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación se expidió en el Dictamen CUOC N° 34/2017, de fecha 17/05/2017.

Por lo tanto, se resuelve en el artículo primero: *"Autorizar la modificación del Contrato MH N° 160/2016, en la Cláusula OCTAVA para la ampliación de la vigencia por el término de tres (03) meses, hasta el 6 de setiembre del 2017 y la Cláusula NOVENA para el incremento del monto adjudicado por la suma de GUARANÍES OCHO MILLONES (Gs.8000.000)."*

En fecha 29/05/2017 fue firmada entre las partes la Adenda N° 01/2017, del Contrato M.H. N° 106/2016 LCO N° 14/2016 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TICs DEL MH" ID N° 305.865, SUSCRITO CON LA EMPRESA CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Encargada de Verificación
DVC - DNCP

En la cláusula primera de la adenda se menciona que el objeto de la misma es establecer las modificaciones en las Cláusulas Octava y Novena del Contrato M.H. 106/16, las cuales se refieren a la vigencia y monto del Contrato, disponiéndose dichas cláusulas de la siguiente forma:

" CLÁUSULA OCTAVA

8.1. El presente Contrato entrará a regir a partir de la formalización por las partes, y por un periodo de 11 (once) meses. La CONTRATANTE se reserva el derecho de terminar el Contrato en cualquier momento antes de su fecha de expiración, mediante notificación escrita a la empresa CONSULTORA con una anticipación mínima de diez (10) días. En tal eventualidad la CONTRATANTE pagara solamente a la empresa CONSULTORA una suma equivalente a los servicios que hubiere prestado, en forma satisfactoria, durante la vigencia de este Contrato y que no le hubiesen sido pagados hasta la fecha de terminación del mismo. Se entiende por forma satisfactoria el haber realizado y entregado, con la aprobación por parte de la Unidad de Modernización e Innovación, los productos esperados que se detallan en los términos de Referencia. En ningún caso, ello otorgará a la Empresa CONSULTORA el derecho de pago a indemnización alguna. La CONTRATANTE podrá suspender los pagos bajo este Contrato en caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte de la Empresa CONSULTORA.———————————————————————————————

CLÁUSULA NOVENA

9.1. Por los servicios prestados bajo el presente Contrato, la CONTRATANTE pagará a la CONSULTORA un monto total de Gs. 228.000.000 (Guaraníes doscientos veintiocho millones), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado IVA. Y todos los gravámenes correspondientes. Esta suma, incluye todos los gastos y costos que la Empresa CONSULTORA pueda incurrir en la prestación de los servicios bajo el presente Contrato, conforme al siguiente detalle.———————————————————

Contrato vigente aprobado por Resolución DA Nº 492 de fecha 7/09/2016	***Gs. 220.000.000.-***
Ampliación probada por Resolución DA Nº 186 de fecha 19/05/2017	***Gs. 8.000.000.-***
Total del Monto Contrato Ampliado	***Gs. 228.000.000.-***

Adjunto a la Adenda se encuentra el Anexo I donde se dispone lo siguiente:

ANEXO I

Monto	Plazo	Productos
Gs. 8.000.000.-	3 meses	Medición y análisis del consumo de los recursos en las diferentes dependencias TIC'S del Ministerio de Hacienda. Observación: un solo pago.

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió en fecha 15/06/2017 el Código de Contratación correspondiente a la Ampliación del Contrato (AC), individualizado como, AC-12006-17-27607 por el monto de Gs. 8.000.000 (Guaraníes ocho millones).

A través de la Nota DNCP/DNC N° 14108/2017, de fecha 15/06/2017, la Dirección de Normas y Control de la DNCP se dirigió a la Contratante manifestando: *"Observamos*

Verificador Contractual DVC - DNCP

que no se identifica la justificación del cálculo monto que quieren ampliar, al mismo tiempo se observa que las modificaciones que desean realizar podría estar incurriendo en cambios de las especificaciones técnicas y el precio unitario."

No fue remitido documento alguno donde se justifique el cálculo fijado para determinar el costo del trabajo ampliado, recordando que la oferta inicialmente presentada fue por el precio global de la consultoría, por lo que resulta desconocido el criterio utilizado para la fijación del monto ampliado.

Así mismo, se visualiza que el plazo de vigencia del contrato fue ampliado tres meses, representado el 37,5% del plazo original, superándose el porcentaje del veinte por ciento, pudiendo no observarse el principio de razonabilidad propio del derecho administrativo.

El monto del contrato fue ampliado para la presentación del producto: Medición y análisis del consumo de los recursos en las diferentes dependencias TIC´S del Ministerio de Hacienda, conforme se expone en el Anexo I de la Adenda N° 01/2017.

Sin embargo, parecería que dicha actividad se encontraba dentro de las estipuladas en los Términos de Referencia, pues expresamente se dispuso: "***Independientemente a cualquier otra actividad necesaria que deberá llevar adelante la Consultoría para el logro de los resultados, se enuncia las actividades que deberán ser desarrolladas de manera coordinada***...", así en el primer punto de las actividades se menciona: "*1.* ***Realizar un relevamiento de la organización de la Áreas técnicas de Informática y Comunicaciones de Ministerio de Hacienda, de los recursos y la infraestructura actual, y enmarcarlos en el contexto de los proyectos existentes. Las áreas a relevar serán al menos las siguientes:***

- *Unidad de Modernización e Innovación (UMI),*
- *Dirección General de Informática y Comunicaciones (DGIC)-SSEAF,*
- *Dirección de Tecnología de la Información (DTICS)-SET,*
- *Unidad del Sistema de Información Económico Financiera (USIEF)- SSEE,*
- *Departamento Oficina de Informática (DOI)-SNC,*
- *Departamento de Informática (DI)-DA..."*

De acuerdo a lo expuesto en la solicitud de ampliación los datos obtenidos con el trabajo adicional influirían en el Plan Rector de TIC´s, sin embargo en fecha 17/05/2017 fue presentado el producto "Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones", siendo desconocido como el trabajo adicional será aplicado al producto final – objeto de la consultoría – dado que el mismo ya ha sido presentado.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.4. GARANTÍAS CONTRACTUALES

El Art. 53° de la Ley N° 2051/03 establece en el segundo párrafo que: "*Los contratos de consultoría no requieren de garantía de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato, pero a cambio deben ofrecer un seguro de responsabilidad profesional.*"

3.4.1. Seguro de Responsabilidad Profesional.

Con relación al Seguro de Responsabilidad Profesional, en la cláusula vigésimo tercera del contrato fue dispuesto que:

23.1 La empresa CONSULTORA entregara a la CONVOCANTE una póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional, expedida por una Compañía de Seguros de plaza establecida en el país, y el monto asegurado será equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato. Este Seguro deberá permanecer vigente durante 60 (sesenta) días posteriores a la fecha de terminación del Contrato. El Seguro de Responsabilidad Profesional será devuelto al CONSULTOR luego de la presentación final de la Consultoría, con el parecer favorable de la CONVOCANTE----------

En el Pliego de Bases y Condiciones, con relación al Seguro de Responsabilidad Profesional, fue dispuesto dentro de las Condiciones Especiales del Contrato, cuanto sigue:

3.4 (a)	Riesgo y cobertura será la siguiente: El contratista deberá garantizar su responsabilidad profesional por un monto equivalente al 10% del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante un seguro de responsabilidad profesional bajo una de las siguientes formas: póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay, o una Garantía Bancaria expedida por una institución bancaria de Plaza. El seguro de responsabilidad profesional deberá ser presentado por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del Contrato. La falta de constitución y entrega oportuna del seguro será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03. El seguro de responsabilidad profesional se hará efectivo si la Convocante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la ley, al reglamento y al contrato. La vigencia del Seguro de Responsabilidad Profesional se extenderá hasta los 30 (TREINTA) días posteriores a la cancelación de vigencia del contrato.

Se observa que con respecto al plazo de vigencia del Seguro de Responsabilidad Profesional existe incongruencia entre lo dispuesto en el PBC, donde se dispone treinta días posteriores a la cancelación de la vigencia del contrato, con lo fijado en el Contrato, fijándose sesenta días posteriores a la fecha de terminación del contrato.

Abg. Carlos A. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Karen Godoy A.
Responsable de Verificación

En fs. 00017, del expediente. N° 6.667/17, fue adjuntada la Póliza N° 12.1514.0000053.0000, de Caución/Garantía Desempeño Profesional, de la empresa de seguros LA Independencia de Seguros S.A., emitida en fecha 21/09/2016, por el monto de Gs. 22.000.000.- (Guaraníes veintidós millones), con fecha de vigencia desde 06/10/2016 hasta 06/08/2017. Dicha garantía se encontraría acorde a lo dispuesto en el contrato.

También, en fs. 000019, del expediente de referencia, se encuentra el Endoso N° 1, de la Póliza N° 53, de la empresa aseguradora LA Independencia de Seguros S.A., emitida en fecha 26/05/2017, por el monto de Gs. 800.000- (Guaraníes ochocientos mil), con vigencia desde 29/05/2017 hasta 06/11/2017. El Endoso presentado correspondería a la ampliación de monto y plazo realizado a través de la Adenda N° 01, el cual se encontraría acorde con las estipulaciones establecidas en el contrato.

3.5. PAGOS

En las Condiciones Especiales del Contrato, con relación al Pago fue dispuesto lo siguiente:

6.4	El mecanismo de pago será conforme a lo establecido en los términos de referencia. La Contratante abonará por los servicios prestados al consultor dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente, previa verificación y conformidad de la Dependencia Solicitante. Las facturas, deberán estar debidamente llenadas consignando los siguientes datos: • Ministerio de Hacienda R.U.C. 80024627-6, • Descripción del servicio • Número de contrato, • Número de orden de servicio, • Modalidad del contrato, ej.: CD – LCO – LPN – CE, y deberán estar acompañadas de la Orden de Servicio emitida por el Departamento de Procesos de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de la/s factura/s, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 3439/07, que modifica a la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas".-

En la cláusula novena del contrato, con respecto al pago fue fijado:

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

CLÁUSULA NOVENA:

9.1. Por los servicios prestados bajo el presente Contrato la CONTRATANTE pagará a la empresa CONSULTORA un monto total de Gs. 220.000.000 (Guaraníes doscientos veinte millones), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado IVA, y todos los gravámenes correspondientes. Esta suma, incluye todos los gastos y costos que La empresa CONSULTORA pueda incurrir en la prestación de los servicios bajo el presente Contrato, conforme al siguiente detalle:

		CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS				
Item	Descripción	Presentación	U.M	Cantidad	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido
1	SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACION PLAN RECTOR TIC'S DEL M.H.	Evento	UNIDAD	1	220.000.000	220.000.000
		Monto Total de la Oferta Guaraníes:				220.000.000

El pago será contra entrega y aprobación de los siguientes productos:

%	*Plazo a partir de la firma del contrato*	*Productos*
10% del monto total del contrato.	*2 meses*	*Plan de Trabajo e Informe del Relevamiento aprobado.*
40% del monto total del contrato.	*5 meses*	*Primer borrador del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones aprobado.*
50% del monto total del contrato.	*8 meses*	*Versión final aprobada del Plan Rector de Tecnología de Información, que incluya las evidencias de los talleres de perfeccionamiento del Plan, recopilación final y recomendaciones*

9.2. La Contratante abonará por los servicios prestados al consultor dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente, previa verificación y conformidad de la Dependencia Solicitante.----------

Las facturas, deberán estar debidamente llenadas consignando los siguientes datos:

- *Ministerio de Hacienda R.U.C. 80024627-6,*
- *Descripción del servicio*
- *Número de contrato,*
- *Número de orden de servicio,*
- *Modalidad del contrato, ej.: CD – LCO – LPN – CE,* **y deberán estar acompañadas de la Orden de Servicio emitida por el Departamento de Procesos de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación**

9.3. Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de la/s factura/s, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 3439/07, que modifica a la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas".-

De los documentos referidos al pago, la contratante remitió dos facturas a crédito, con sus respectivas órdenes de servicios, comprobante de retenciones y recibos de dinero, de los cuales se realiza el siguiente resumen:

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mario Gomez A.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

MINISTERIO DE HACIENDA - CBA S.A.							
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)
Factura N°	Monto	IVA 10 %	Ret IVA	Ret Renta	Ley 2051	Total Retención	Monto Pag. Al Proveedor
		B/11	C x 30%	(B - C) x 2 %	(B - C - E) x 0,4 %	D + E + F	B - G
001-001-0001521	22.000.000	2.000.000	600.000	400.000	78.400	1.078.400	20.921.600
001-001-0001578	88.000.000	8.000.000	2.400.000	1.600.000	313.600	4.313.600	83.686.400
TOTAL	110.000.000	10.000.000	3.000.000	2.000.000	392.000	5.392.000	104.608.000

En el SICP se registran los siguientes pagos realizados al Consultor:

Pagos Realizados						
Convocante	ID de Licitación	Nro. de Factura	Nro. de Timbrado	Monto de la Factura	Monto Pagado	Fecha Depósito / Entrega Cheque
Ministerio de Hacienda	305865	001-001-0001578		₲ 88.000.000	₲ 83.686.400	06-07-2017
Ministerio de Hacienda	305865	001-001-0001521		₲ 22.000.000	₲ 20.921.600	20-04-2017

Se verifica que la documentación remitida por la contratante coincide con la información publicada en el SICP.

Se solicita a la partes la remisión de todos los documentos referentes a pagos posteriores a los verificados, de forma a controlar que los mismos se encuentren acordes a las disposiciones establecidas.

3.6. INFORME DE AUDITORÍA INTERNA INSTITUCIONAL

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3.439/07[2], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), <u>en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.</u>

En la Nota CUOC N° 672/17, de fecha 17/07/2017, de remisión documental, la Contratante respecto al Informe documentado de la Auditoria Interna Institucional señaló: *"Nota A.I. N° 134/17 – Expte. N° 6605/17 (copia), donde la Dirección de Auditoría Interna señala que "este contrato en particular no ha sido objeto de revisión, por no integrar la muestra establecida para ejecutar las revisiones previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Auditoría 2017 (sic)". No obstante, conviene señalar que el contrato se encuentra vigente, conforme a la Adenda N° 1, firmada en fecha 29 de mayo de 2017, que extiende*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

[2] Art. 10°, Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

Abg. Agustín Vedor A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

al 5 de setiembre de 2017. Se adjunta Contrato MH N° 106/2016."

Fue adjuntada Nota A.I. N° 134/17, de fecha 06/07/2017, donde la Auditoria Interna del Ministerio de Hacienda hace mención de lo antes transcripto.

3.7. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, la empresa se encuentra en situación regular como contribuyente del Estado, como puede observarse a continuación:

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80037449 - 5
Nombre Completo / Razón Social	CBA S.A.
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	CBAE067030U

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrella L. Díaz A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

4. CONCLUSIONES.

4.1. Se observa que la Contratante no posee certeza con respecto a la Composición del Equipo y Asignación de Responsabilidades de la Consultoría, por lo que no es posible corroborar que el personal dispuesto en el Formulario TEC – 5 haya sido el efectivamente empleado para los trabajos de consultoría.

4.2. De las Ordenes de Servicios remitidas no es posible determinar la fecha de retiro y acuse de recibido por parte del Consultor.

4.3. Corresponde señalar que el plazo de entrega de los productos se computa desde la firma del contrato, y entendiendo que para la entrega del primer producto el plazo era de dos meses, el mismo debió ser entregado en fecha 06/12/2016, sin embargo el trabajo fue remitido posteriormente a dicha fecha.

4.4. La Contratante remitió la nota de fecha 17/05/2017 a través de la cual la firma consultora hizo entrega formal del producto "Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones". Sin embargo, no fue remitida por la Contratante la orden de servicio correspondiente a dicho producto, como tampoco fue adjuntada acta de conformidad del mismo.

4.5. Los trabajos o productos remitidos: Informe de Relevamiento, Plan de Trabajo y Análisis de Riesgo; Primer Borrador del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones, y, Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones, no se encuentran firmados por los responsables de cada área propuestos en el Formulario TEC – 5, no siendo posible verificar que los trabajos presentados estuvieron bajo el control del personal propuesto en la oferta.

4.6. No fue remitido documento alguno donde se justifique el cálculo fijado para determinar el costo del trabajo ampliado por la Adenda N° 01/2017 al contrato, recordando que la oferta inicialmente presentada fue por el precio global de la consultoría, por lo que resulta desconocido el criterio utilizado para la fijación del monto ampliado.

4.7. Se visualiza que el plazo de vigencia del contrato fue ampliado tres meses, representado el 37,5% del plazo original, superándose el porcentaje del veinte por ciento, pudiendo no observarse el principio de razonabilidad propio del derecho administrativo.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.8. El monto del contrato fue ampliado para la presentación del producto: Medición y análisis del consumo de los recursos en las diferentes dependencias TIC´S del Ministerio de Hacienda, conforme se expone en el Anexo I de la Adenda N° 01/2017. Sin embargo, parecería que dicha actividad se encontraba dentro de las estipuladas en los Términos de Referencia.

4.9. De acuerdo a lo expuesto en la solicitud de ampliación los datos obtenidos con el trabajo adicional influirían en el Plan Rector de TIC´s, sin embargo en fecha 17/05/2017 fue presentado el producto "Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones", siendo desconocido como el trabajo adicional será aplicado al producto final – objeto de la consultoría – dado que el mismo ya ha sido presentado.

4.10. Se solicita a las partes la remisión de todos los documentos referentes a pagos posteriores a los verificados, de forma a controlar que los mismos se encuentren acordes a las disposiciones establecidas.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe al **MINISTERIO DE HACIENDA** y a la consultora **CBA S.A "CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS"**, para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Dirección de Verificación de Contratos

| EVALUACIÓN DE DESCARGO | | |

En consecuencia, en fiel cumplimiento con el contrato MH N° 106/2016 quedamos a la espera del permiso pertinente por escrito.

A pesar que todavía no podemos adjuntar la documentación confidencial, consideramos oportuno distinguir el cuestionamiento de fondo de vuestra nota DNCP/DVC Nro. 296/2017, de los cuestionamientos de forma que esperamos puedan ser todavía subsanables. En este sentido corresponde recordar que CBA S.A. fue contratada para redactar un Plan Rector del área de TIC para el Ministerio de Hacienda (en adelante M.H.), lo que fue realizado con el más alto rigor técnico y científico, logrando inclusive su aprobación unánime por parte de todas las dependencias del M.H. involucradas con el proyecto, como ser SET – UMI – DGIC – DA – CATASTRO y USIEF – entre otras dependencias. En este sentido solicitamos encarecidamente que la misma Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP designe a sus propios funcionarios especialistas informáticos del más alto nivel para que evalúen la calidad técnica del trabajo realizado, y que consulten el grado de satisfacción del más de una docena de especialistas del M.H. que participaron del proyecto. Estamos seguros que con esto, se podrá apreciar el enorme esfuerzo y la capacidad profesional de todos los que vienen colaborando con este proyecto, consolidado en un Plan Rector de TIC para el M.H., con más de un centenar de páginas, redactado en un trabajo de equipo, que nos honra…".

La nota culmina diciendo: *"A la espera de los permisos para poder presentar la documentación solicitada, y esperando poder analizar en una mesa conjunta con el Ministerio de Hacienda y Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP cada uno de los cuestionamientos de forma planteados en nota DNCP/DVC Nro. 296/2017 me despido muy atentamente".*

El **MINISTERIO DE HACIENDA**, mediante Nota CUOC N° 840/17 de fecha 29/08/2017, ingresada por mesa de entrada de la DNCP como Expdte. N° 8.065/17, en misma fecha, solicitó prórroga por el plazo de 3 (tres) días para la remisión del descargo correspondiente.

Mediante Nota DNCP/DVC N° 308/2017, de fecha 30/08/2017, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, concedió el plazo de 3 (tres) días hábiles más a partir del día siguiente de la recepción de la nota, siendo acusada dicha nota en fecha 31/08/2017.

El **MINISTERIO DE HACIENDA,** en fecha 06/09/2017, mediante Nota CUOC N° 887/17, de fecha 05/09/2017 remitió el descargo respectivo, ingresado por mesa de entrada de la DNCP como Expdte. N° 8.270/17, conteniendo **56** fojas.

En fecha 29/09/2017, mediante Nota CUOC N° 1013/17 de misma fecha, ingresada como Expdte. N° 8.945/17 a través de mesa de entrada de la DNCP, el **MINISTERIO DE HACIENDA** solicitó prórroga en consideración a la concurrencia de hechos nuevos que ameritarían la remisión de nuevos documentos relacionados con la verificación contractual realizada.

A través de Nota DNCP/DVC N° 377/2017, de fecha 03/10/2017, acusada en fecha 04/10/2017, esta Dirección concedió el plazo de 10 (diez) días hábiles más a partir del día siguiente de la recepción de la nota, solicitada por el **MINISTERIO DE HACIENDA.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

El **MINISTERIO DE HACIENDA**, mediante Nota CUOC N° 1.130/17, de fecha 24/10/2017, ingresada por mesa de entrada de la DNCP como Expdte. N° 9.514/17, en misma fecha, conteniendo **04** fojas, remitió antecedentes de inicio del proceso de Rescisión del Contrato de referencia, conforme a los términos del art. 59.- de la Ley 2.051/03, adjuntando Nota CUCO N° 1116/2017 de comunicación a la consultora.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 42/2017, luego las manifestaciones de las partes (si hubiere) y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

4.1. Se observa que la Contratante no posee certeza con respecto a la Composición del Equipo y Asignación de Responsabilidades de la Consultoría, por lo que no es posible corroborar que el personal dispuesto en el Formulario TEC – 5 haya sido el efectivamente empleado para los trabajos de consultoría.

La contratante – **MINISTERIO DE HACIENDA** – presentó el siguiente descargo:

"Ver MEMORÁNDUM UMI N° 164/2017, SIME N° 87731/2017".

El Consultor - **CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS** – no presentó descargo.

La contratante hace referencia al expediente SIME N° 8.7731/17, el cual adjunta, encontrándose contenido en el mismo el memorándum UMI N° 164/2017. En dicho memorándum, con relación a la conclusión 4.1 del Informe de Verificación Contractual, la Unidad de Modernización e Innovación expuso:

> Al respecto cabe mencionar que en su carácter de Administrador del presente Contrato, la Unidad de Modernización e Innovación, atendiendo a que no fue notificada de ningún cambio en la nómina de consultores durante el proceso de elaboración del documento objeto de la presente consultoría, ha asumido como válida y vigente la conformación del equipo y asignación de responsabilidades que fuera presentada por el proveedor en su oferta, conforme al Formulario TEC -5, así como el correspondiente Calendario de Actividades del Personal clave y de apoyo establecido a través del Formulario TEC-7.
>
> Es importante destacar que luego de los trabajos de relevamiento de datos realizados en las oficinas del Ministerio, la consultoría propiamente dicha se constituyó más bien en un trabajo de gabinete o de laboratorio hecho en oficinas del proveedor. Estos trabajos fueron puestos a consideración de la UMI vía correo electrónico, conforme al acuerdo establecido en el ACTA N° PRT/02/2016, punto 3.3 de fecha 25 de octubre, cuya copia se adjunta. Durante el desarrollo del proyecto, a través de un feedback (retroalimentación) constante, las propuestas por parte de la Consultora eran puestas a consideración del Equipo Técnico Coordinador para su análisis y aprobación. En dicho contexto, el canal de comunicación fue, siempre, a través del Ing. Felipe Stuardo, quien figura en la nómina de consultores [illegible] como responsable del área de INFRAESTRUCTURA.
>
> Por otra parte, los productos finales entregados en cada etapa fueron siempre avalados por el Ing. Benjamín Barán en su carácter de Presidente o en su defecto por Rosana Noemí de Barán en su carácter de Representante Legal.

COPIA

Sobre lo manifestado por la Contratante, conviene recordar que esta Dirección, en fecha **18/07/2017**, a través de la Nota DNCP/DVC N° 240/2017 reiteró a la Contratante la solicitud de remisión de la Nómina actualizada del Plantel de Profesionales con la indicación del principal y los adjuntos. A dicha solicitud, el Ministerio de Hacienda contestó remitiendo el Memorando DP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

N° 197/17 del Departamento de Procesos dirigido al Departamento de Monitoreo de Contratos a través del cual fue remitida copia autenticada de la oferta técnica y económica de la firma adjudicada, adjuntando el Memorándum DP N° 221/17, de fecha **21/07/2017.** Por este último Memorándum, el Departamento de Procesos envió a la Unidad Operativa de Contrataciones el memorando DP N° 197/17, aclarándose que la nómina del plantel de profesionales indicada era la que se encontraba en el Formulario TEC – 5.

En el Memorándum N° 221/17 se mencionó que: ***"En cuanto a la actualidad o no de esa nómina, durante la ejecución del contrato, por eventuales cambios de personal técnico por cuestiones debidamente justificadas, este Departamento se encuentra imposibilitado de dar tal dato, recomendado su remisión a la oficina idónea, para responder dicha petición."***

Así, al momento de la verificación documental fue observado que la Contratante no poseía certeza con respecto a la Composición del Equipo y Asignación de Responsabilidades de la Consultoría, no siendo posible para esta verificación corroborar la efectiva participación de todos los miembros del equipo durante la ejecución del contrato.

En el descargo presentado por la Contratante, la Unidad de Modernización e Innovación del Ministerio de Hacienda expresó: *"Al respecto cabe mencionar que en su carácter de Administrador del presente Contrato, la Unidad de Modernización e Innovación, atendiendo a que **no fue notificada de ningún cambio en la nómina de consultores** durante el proceso de elaboración del documento objeto de la presente consultoría, **ha asumido como válida y vigente la conformación del equipo y asignación de responsabilidades que fuera presentada por el proveedor en su oferta**, conforme el Formulario TEC – 5, así como el correspondiente Calendaría de Actividades del Personal clave y apoyo establecido a través del Formulario TEC – 7."*

Por su parte, el Consultor, en la nota remitida a esta Dirección - Expdte. DNCP N° 7.991/17 -, expone textualmente lo siguiente: *"... **somos conscientes que el Ing. Hill no ha aportado lo que todos hubiéramos querido por lo que enviamos a la CUOC la Nota de fecha 17 de agosto del corriente, ofreciendo que un profesional paraguayo experto del área de seguridad, realice una verificación de las áreas de actuación del Ing. Alberto Hill, de forma a recertificar la calidad de los trabajos realizados..."***

En la Nota COUC N° 1.116/17, de fecha 20/10/2017, a través de la cual la Contratante comunica a la firma consultora el inicio del proceso de rescisión del contrato, en una primera parte se lee que el Departamento de Monitoreo de Contratos se expidió expresando: *"En los expedientes de referencia obran las notas presentadas por los representantes de la firma CBA S.A., Consultora Barán & Asociados, en el marco del Contrato MH N° 106/2016, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/2016 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN RECTOR TIC´S DEL MH – ID 305.865", que guarda relación con el* ***pedido de***

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

sustitución de un Personal Clave. En específico la nota de fecha 17 de agosto pasado…"

Tanto el Ministerio de Hacienda como la firma Consultora hacen referencia a la nota de fecha 17/08/2017, a través de la cual fue propuesta la sustitución de un personal clave, sin embargo ninguna de las partes ha remitido la nota mencionada.

También, entre la documentación remitida por la Contratante se encuentra la Nota UMI N° 63/17, de fecha **07/07/2017**, mediante la cual la Unidad de Modernización e Innovación solicitó a la firma consultora contar con la presencia de todo el equipo principal de consultores para la realización del Taller de Perfeccionamiento el cual se realizaría en fecha 12/07/2017, indicándose en la nota los nombres de las personas que constituían el equipo de consultores, los cuales son los mismos establecidos en el Formulario TEC – 5.

A la par, se adjuntó la Nota UMI N° 64/17, de fecha **11/07/2017**, a través de la cual la Unidad de Modernización e Innovación respondió a la firma consultora lo siguiente: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en respuesta a la nota que hemos recibido en fecha 11 de Julio del corriente, a través de la misma nos comunica la nómina de profesionales que acompañarían el Taller de Perfeccionamiento a realizarse el día miércoles 12 del corriente, en el marco de la Elaboración del Plan Rector TIC del Ministerio de Hacienda.*

Al respecto reiteramos la importancia de poder contar en cada uno de los Talleres con el acompañamiento de los profesionales especialistas que conforman el plantel principal de consultores de CBA. ***No obstante, atendiendo a las circunstancias que imposibilitarían la presencia del Consultor especialista en Seguridad, consideramos oportuno igualmente poder contar con su valioso apoyo, por teleconferencia tal como lo proponen.***

Así también, con relación a la consulta que nos ha hecho llegar en cuanto a qué tipos de constancias corresponderían remitir ***a fin de evidenciar la participación de cada uno de los miembros del equipo principal de consultores, sería importante nos remitan documentos que acrediten suficientemente el trabajo realizado por cada profesional****, a modo de citar algunas documentaciones posibles serían las siguientes: asistencia y/o actas de reuniones, revisiones y conformidades, entre otras que crean conveniente."*

En nota de fecha 25/08/2017, la firma consultora comunicó a la Unidad de Modernización e Innovación lo siguiente: ***"Con respecto al Ing. Alberto Hill consultor designado para el área de seguridad, lamentamos informar que no viene realizando el trabajo que le encomienda el Consultor Principal…".*** Así, en otro apartado de la nota se menciona: ***"…somos conscientes que el Ing. Hill no ha aportado lo que todos hubiéramos querido por lo que enviamos a la CUOC la Nota de fecha 17 de agosto del corriente, ofreciendo un profesional paraguayo experto del área de seguridad…".***

Por tanto, se visualiza que posterior al inicio de la verificación contractual -03/07/2017- la Contratante solicitó a la firma consultora que acredite la composición del Equipo y la

participación de todos los miembros -07/07/2017-, observándose que la firma consultora solicitó la sustitución del consultor especialista en seguridad en fecha **17/08/2017**, comunicando en fecha **25/08/2017** la no participación del consultor especialista en seguridad propuesto en la oferta.

De lo expuesto precedentemente se colige que la Contratante no poseía certeza de la participación de todos los miembros del equipo consultor, y posteriormente a la realización de los trabajos contratados, e iniciado el proceso de verificación contractual por parte de esta Dirección, la contratante tuvo conocimiento de la falta de participación del Consultor Especialista en Seguridad.

Por tanto, visto que no todos los miembros del equipo, propuesto por la firma consultora, participaron de los trabajos de consultoría, además de que la Contratante a partir de los hechos constatados ha iniciado el proceso de rescisión de contrato, corresponde **mantener firme la conclusión 4.1.**

4.2. De las Ordenes de Servicios remitidas no es posible determinar la fecha de retiro y acuse de recibido por parte del Consultor.

La contratante – **MINISTERIO DE HACIENDA** –manifestó textualmente:

"Entre los documentos inherentes a los pagos remitidos a través de la Nota CUOC N° 672/2017, se encontraban las ordenes de servicio con los acuses respectivos, que entendemos no eran legibles. No obstante, en el informe elaborado por el Dpto. de Procesos, a través del MÉMORAMDUM DP N° 274/17, se adjuntan las Ordenes con los registros requeridos".

El Consultor - **CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS** – no presentó descargo.

El Ministerio de Hacienda adjuntó copias autenticadas de Ordenes de Servicios, en las mismas se visualizan los acuses de recibo con sus respectivas fechas. Se realiza el siguiente resumen:

- **Orden de Servicio N° 2404/2016**, emitida en fecha 14/10/2016, con acuse de recibo en fecha 19/10/2016.
- **Orden de Servicio N° 54/2017**, emitida en fecha 20/02/2017, con acuse de recibo en fecha 21/02/2017.
- **Orden de Servicio N° 55/2017**, emitida en fecha 20/02/2017, con acuse de recibo en fecha 21/02/2017.
- **Orden de Servicio N° 1390/2017**, emitida en fecha 21/06/2017, con acuse de recibo en fecha 22/06/2017.

Habiendo sido remitido por la Contratante las copias de Ordenes de Servicios, y pudiéndose verificar el acuse de recibo de las mismas, **se levanta la conclusión 4.2.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.3. Corresponde señalar que el plazo de entrega de los productos se computa desde la firma del contrato, y entendiendo que para la entrega del primer producto el plazo era de dos meses, el mismo debió ser entregado en fecha 06/12/2016, sin embargo el trabajo fue remitido posteriormente a dicha fecha.

La contratante – **MINISTERIO DE HACIENDA** –expresó textualmente:

"Entre los documentos inherentes a los pagos remitidos a través de la Nota COUC N° 672/2017, se encuentra la Nota UMI N° 15 de fecha 15 de febrero de 2017, que en lo pertinente señala: "... relación al Contrato Vigente N° 106/2016, suscripto con la empresa CBA S.A. "Consultora Barán y Asociados" firmado en fecha 06 de octubre de 2016, a fin de aclarar que para la entrega del Primer producto: "Plan de Trabajo e informe de relevamiento aprobado" se ha considerado como marco referencial la fecha expedida en la Orden de Servicio N° 2404/2016" (Sic)

El código de Contratación fue emitido en fecha 13/10/2016 y la Orden de Servicio N° 2404/2016, fue entregada al Consultor en fecha 19/10/2016".

El Consultor - **CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS** – no presentó descargo.

Según lo dispuesto en los Términos de Referencia, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, como en el Contrato, los plazos para la entrega de los productos se computarían a partir de la firma del contrato, el cual fue firmado en fecha **06/10/2016.**

[illegible]

El pago será contra entrega y aprobación de los siguientes productos:

%	Plazo a partir de la firma del contrato	Productos
10% del monto total del contrato.	2 meses	Plan de Trabajo e Informe del Relevamiento aprobado.
40% del monto total del contrato.	5 meses	Primer borrador del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones aprobado.
50% del monto total del contrato.	8 meses	Versión final aprobada del Plan Rector de Tecnología de Información, que incluya las evidencias de los talleres de perfeccionamiento del Plan, recopilación final y recomendaciones

Así mismo, en las Condiciones Especiales del Contrato, fue fijado que el contrato entraría en vigor a partir de la firma del mismo, y que el plazo de prestación de los servicios sería establecido en la cláusula 2.3 de las C.E.C, estableciéndose en dicha cláusula que el plazo sería desde la suscripción del contrato y por el periodo de ocho meses.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

2.1	El Contrato entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo y por un periodo de 8 (ocho) meses.
2.2	La prestación de los Servicios comenzará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, o cuando este lo disponga, y el plazo de prestación de los servicios serán los establecidos en la cláusula 2.3 de las C.E.C.
2.3	A partir de la suscripción del Contrato y por un periodo de 8(ocho)meses

El Ministerio de Hacienda indicó en su descargo que en la Nota UMI N° 15/17, de fecha 15/02/2017, la Unidad de Modernización e Innovación expresó: *"... se ha considerado como marco referencial la fecha expedida en la Orden de Servicio N° 2404/2016."*

Debe considerarse que en punto alguno del Pliego de Bases y Condiciones fue dispuesto que el plazo de entrega se computaría desde la expedición de la Orden de Servicio. Por el contrario, tal como ya se ha indicado, fue establecido que los plazos se computarían desde la firma del contrato.

La contratante tampoco remitió convenio modificatorio o adenda alguna a través del cual se haya modificado el cómputo del plazo de entrega. Además, no se podría considerar la Nota UMI N° 15/17, de fecha 15/02/2017, como medio para establecer otras condiciones distintas a las dispuestas inicialmente, pues dicha nota no posee el carácter legal necesario para introducir tal modificación.

Igualmente, cualquier cambio a las condiciones inicialmente establecidas que impliquen condiciones más favorables para el adjudicado contravendría el principio de igualdad y libre competencia dispuesto en la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en razón a que potenciales oferentes que pudieron haber participado del proceso licitatorio no presentaron ofertas en consideración al plazo de entrega de los trabajos fijado inicialmente por la Convocante.

Por último, debe señalarse que en las Ordenes de Servicios, con excepción de la N° 2404/2017, se dispuso textualmente: *"Plazo a partir de la firma del contrato:..."*, indicándose el mes fijado en los términos de referencia para el producto solicitado.

Entendiendo que la Contratante asume que para la presentación del producto fue considerado calcular el plazo de entrega desde la expedición de la Orden de Servicio, y no desde la firma del contrato, tal como se indicó en el Pliego de Bases y Condiciones, **se mantiene firme la conclusión 4.3.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.4. La Contratante remitió la nota de fecha 17/05/2017 a través de la cual la firma consultora hizo entrega formal del producto "Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones". Sin embargo, no fue remitida por la Contratante la orden de servicio correspondiente a dicho producto, como tampoco fue adjuntada acta de conformidad del mismo.

La contratante – **MINISTERIO DE HACIENDA** – presentó el siguiente descargo:

"Ver MEMORÁNDUM UMI N° 164/2017, SIME N° 87731/2017".

El Consultor - **CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS** – no presentó descargo.

La contratante hace referencia al expediente SIME N° 8.7731/17, el cual adjunta, encontrándose contenido en el mismo el memorándum UMI N° 164/2017. En dicho memorándum, con relación a la conclusión 4.4 del Informe de Verificación Contractual, la Unidad de Modernización e Innovación expuso:

> **Con relación al Acta de conformidad correspondiente al producto "Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones" cabe mencionar que a la fecha aún no se cuenta con dicho documento de aprobación, debido a que el producto se encuentra en etapa de validación final por parte de algunas de las dependencias interesadas, es por ello, que el proceso de pago de este informe ni siquiera fue iniciado.**
>
> **En cuanto a la Orden de Servicio solicitada consideramos correspondería a la CUOC dar respuesta a la misma.**

Cabe señalar que fue adjuntada al descargo la Orden de Servicio N° 55/2017, emitida en fecha 20/02/2017, para la entrega del Producto: *"Versión final aprobada del Plan Rector de Tecnología de Información, que incluye las evidencias de los talleres del perfeccionamiento del Plan, recopilación final y recomendaciones."*

Con respecto al Acta de conformidad del producto indicado, primeramente el Ministerio de Hacienda manifestó que dicho producto se encontraba en etapa de validación final, por lo que no se contaba con la conformidad del mismo.

Sin embargo, en la Nota COUC N° 1.116/17, de fecha 20/10/2017, remitida posteriormente a esta Dirección, se comunicó a la firma consultora el inicio del proceso de rescisión del contrato, y se lee dentro de las recomendaciones: *"... 2) Disponer la ineficacia de los productos entregados por los vicios e irregularidades detectados en la elaboración de los mismos, que no se enmarcan en las condiciones establecidas en el Contrato, que suponían la participación del Personal Clave evaluado para el Área de Seguridad;...".*

De lo expuesto, se concluye que el producto Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones fue rechazado en razón a que no todo el personal propuesto en la oferta participó en la elaboración del mismo.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Empero, no fue remitido acta u otro documento donde consten los motivos de rechazo del producto, tomando conocimiento esta Dirección de dicho hecho, a través de la comunicación de inicio del proceso de rescisión de contrato remitido al Consultor.

Habiéndose adjuntado la Orden de Servicio correspondiente al Producto Final "Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones", pero no teniéndose mayores antecedentes documentales del rechazo del mismo, **se levanta sólo de forma parcial la conclusión 4.4.**

4.5. Los trabajos o productos remitidos: Informe de Relevamiento, Plan de Trabajo y Análisis de Riesgo; Primer Borrador del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones, y, Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones, no se encuentran firmados por los responsables de cada área propuestos en el Formulario TEC – 5, no siendo posible verificar que los trabajos presentados estuvieron bajo el control del personal propuesto en la oferta.

La contratante – **MINISTERIO DE HACIENDA** – indicó lo siguiente:

"Ver MEMORÁNDUM UMI N° 164/2017, SIME N° 87731/2017".

El Consultor - **CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS** – no presentó descargo.

En el memorándum UMI N° 164/2017, con relación a la conclusión 4.5 del Informe de Verificación Contractual, la Unidad de Modernización e Innovación expuso textualmente: *"Dada la metodología de trabajo descrita anteriormente (Ref. 4.1), y atendiendo a que el Pliego de Bases y Condiciones no establece como requerimiento la firma por parte de cada responsable de área, consideramos en su momento la validez de los Informes presentados con el aval del representante legal de la empresa consultora.*

No obstante, por Nota UMI N° 63/2017 del 07/07/17 fue solicitada la presencia de todo el equipo de consultores principales, en uno de los talleres de validación que estaba previsto para esa semana, así como también solicitamos nos remitan las evidencias que permitieran corroborar la participación de cada consultor clave propuesto en su Oferta.

En fecha 11/07/17, nos contestaron la nómina de los que estarían presentes, haciendo la salvedad de que en representación del Ing. Alberto Hill, estarían el Lic. Javier Meden y el Lic. Sergio Cambra, atendiendo a que el Ing. Hill reside en Uruguay y que por tanto no podría llegar a tiempo para dicha ocasión. Así mismo, solicitaron aclarar cuáles son las constancias que debían presentar para evidenciar la participación de los miembros principales del equipo, por lo que remitimos la respectiva aclaratoria según Nota UMI N° 64/2017 con fecha de recepción 12/07. Se adjunta copia de las notas referidas.

Recién en fecha 11/08/17, el Proveedor nos notifica sobre la no disponibilidad del Consultor Especialista en Seguridad Ing. Alberto Hill para realizar la verificación final del trabajo y ponen a consideración una propuesta para su eventual reemplazo. Resaltamos en este punto, que el

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

PBC no estipulaba una verificación final por parte de los consultores principales, sino la participación desde el mes 1 de la vigencia del contrato, conforme al Formulario TEC -7 (Calendario de actividades del personal).

En fecha 17/08/17, el Proveedor notifica formalmente sobre dicha situación a la CUOC proponiendo asimismo el reemplazo del referido consultor.

Finalmente, en nota recibida en oficinas de la UMI en fecha 28/08/17, el Proveedor confirma que le Consultor Alberto Hill no tuvo participación en el Proyecto, declarando así que el trabajo fue realizado por Consultores miembros del Staff de CBA, residentes en Paraguay. Igualmente, en adjunto a la misma remiten copias de los Formularios de Identificación del Personal (FIP) y Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), los cuales tienen sellos de entrada de la CUOC 24/05/17."

De la nota remitida a esta Dirección por la firma consultora se extrae: *"Entendemos que en vuestra extensa nota de 26 páginas se mencionan otros errores de forma que esperamos sean también subsanables, como la existencia de documentación que no tiene firma de todos los participantes en todas sus páginas, lo que esperamos pueda ser todavía subsanado en lo que queda del proyecto."*

Se recuerda que en el Formulario TEC- 5 - Composición del Equipo y Asignación de Responsabilidades, adjunto a la oferta presentada por la firma consultora, se encuentran los nombres del personal profesional propuesto con las respectivas firmas.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

cba S.A.
Consultora Barán y Asociados

000059

ORIGINAL

FORMULARIO TEC-5

COMPOSICIÓN DEL EQUIPO Y ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Personal Profesional

Nombre del personal	Firma	Área de Especialidad	Cargo asignado	Actividad asignada
D.Sc. Ing. Benjamín Barán		- Gerenciamiento tecnológico de proyectos, definiciones estratégicas y líder de los más diversos proyectos por más de 3 décadas. - Experiencia internacional en proyectos de Datacenters, Redes de Computadoras, Desarrollo de Software y TIC en general, incluyendo consultorías en tecnología de punta así como investigación,	Consultor Principal	- Dirección, Gestión y Coordinación del proyecto de elaboración del Plan RECTOR TIC's, responsable de la visión y estrategia, así como del éxito final del proyecto en todo lo que pueda ser requerido.
Ing. Alberto Daniel Hill		- Gestión de la Seguridad de la Información (Especialista en serie ISO-IEC 27000). - Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información. - Implementación de SGSI. Documentación (Políticas Procedimientos, etc.) asociados a la Gestión de la Seguridad de la Información. - Ética Hacking. - Informática Forense.	Área de Seguridad	- Análisis de Gestión de Riesgos. - Análisis y diagnóstico de las políticas de seguridad. - Asesorar y documentar todo lo relativo a los sistemas de seguridad de la información.
Eduardo		comunicaciones avanzados y arquitecturas de red basadas en TCP/IP. - Seguridad Firewall y IDS/IPS. - Sistemas Operativos Linux y Windows Server. - Hypervisores Citrix Xen-Server y Servidores Corporativos. - Facilitador en Implementación de Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información ISO 27001:2013.	Área de Infraestructura	- Análisis y diagnóstico de infraestructura y sistemas de comunicaciones. - Análisis y diagnóstico de los equipos de Seguridad Firewall e IDS/IPS. - Análisis y diagnóstico del datacenter conforme la norma TIA-942. - Análisis y diagnóstico de las políticas de seguridad de los equipos. - Análisis y diagnóstico de los planes de continuidad del negocio y de recuperación de desastres. - Análisis y diagnóstico de los sistemas de monitoreo. - Implementación del sistema de documentación a ser utilizado en la consultoría.

COPIA

000029

En el Formulario TEC – 5 se observa que si bien figura el nombre del Ing. ALBERTO DANIEL HILL, propuesto para el Área de Seguridad, la firma corresponde a la representante legal de la empresa consultora CBA S.A, la Sra. **ROSANA NOEMÍ ATTIAS DE BARÁN**.

Es importante mencionar que en las Instrucciones a los Oferentes, dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, en el punto 11. Oferta Técnica, sub numeral 11.3 fue indicado que: *"11.3.En la oferta técnica se deberá incluir la siguiente información, utilizando los formularios estándar adjuntos (Sección 3):... iii)* ***<u>Currículos recientes firmados por el personal profesional propuesto</u> y por el representante autorizado que presenta la oferta****..."*

En el Formulario TEC – 6 Currículo del/los profesional/es propuestos, el correspondiente al Ing. ALBERTO DANIEL HILL, propuesto para el cargo de Consultor Área de Seguridad, no se encuentra firmado por éste, sino por la representante legal de la empresa consultora, la Sra. **ROSANA NOEMÍ ATTIAS DE BARÁN**, conforme se observa en la aclaración de firma.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

13. Certificación:

Yo, el abajo firmante, certifico que, según mi mejor conocimiento y mi entender, este currículo describe correctamente mi persona, mis calificaciones y mi experiencia. Entiendo que cualquier declaración voluntariamente falsa aquí incluida puede conducir a mi descalificación o la cancelación de mi trabajo, si fuera contratado.

Firma: Rosario A de Barón Fecha: 15/07/2016

p/a

Nombre completo del representante autorizado: Rosario A de Barón

Observación: Esta planilla es acompañada de los documentos respaldatorios de las manifestaciones vertidas en el mismo, consistiendo estos documentos en copias de contratos, certificaciones de trabajos realizados, notas con carácter de declaración jurada de clientes a quienes ha prestado servicios conforme a los descritos en los Términos de referencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

000042

Cabe señalar que en lo que respecta a los currículos de los demás consultores propuestos, estos cuentan con las firmas y aclaraciones de los mismos, al igual que el formulario TEC - 5, con la excepción antes mencionada del Ing. ALBERTO DANIEL HILL, propuesto para el área de seguridad.

De lo señalado se resalta la importancia de la firma, y su respectiva aclaración, teniendo en cuenta el tipo del trabajo contratado, el cual es de carácter predominantemente intelectual, por lo que todo trabajo realizado por el consultor, o el personal propuesto por éste, debería encontrarse refrendado por los mismos, entendiendo además que de esa forma se poseería mayor certeza sobre el origen y contenido de lo entregado.

La contratante en el descargo presentado manifestó que, conforme a la metodología fijada, y debido a que no fue establecido en el PBC como requerimiento la firma por parte de cada responsable de área, consideró válidos los Informes presentados con el aval del representante legal de la empresa consultora. Sin embargo, la contratante luego indicó que solicitó evidencias que permitieran corroborar la participación de cada consultor clave propuesto en su oferta.

En tanto, el consultor expresó que la falta de firma de todos los participantes se trataría de un error formal, el cual sería subsanable.

A la partes se recuerda que en las Condiciones Generales del Contrato, punto 3. Obligaciones del Consultor, en el sub numeral 3.1. se estableció que: "***El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas***; *asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios,* ***el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con un Subconsultor o con terceros."***

Nuevamente, se reitera que la firma del profesional a cargo de quien se encuentra el trabajo

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

contratado forma parte de las prácticas profesionalmente aceptadas. Por tanto, contrario a lo indicado por la contratante y el consultor, la falta de firma en los informes no podría ser considerado un mero error formal, dispensado del mismo al consultor por no haber sido fijado expresamente como requerimiento en el PBC.

Con relación a lo indicado en la conclusión 4.5, referente a la imposibilidad de verificar que los trabajos estuvieron bajo el control del personal propuesto en la oferta, debe mencionarse que en la Nota COUC N° 1.116/17, de fecha 20/10/2017, través del cual la Contratante comunicó a la firma consultora el inicio del proceso de rescisión del contrato, se podría concluir que el Consultor incumplió sus obligaciones contractuales debido al cambio del personal clave sin la autorización previa de la Contratante, expresándose en dicha nota: *" 1) Declarar el incumplimiento de las obligaciones comprometidas por parte de la firma CBA S.A. Consultora Barán & Asociados, en el Contrato MH N° 106/2016, para la sustitución del personal Clave, por la inobservancia de lo establecido en el Numeral 25.4 de las IAO, concordante con la Cláusula 4.2 de las CGC;".*

Por tanto, observado que la firma del personal propuesto fue un requerimiento establecido desde la presentación de oferta, donde no se encontraba la firma del Ing. ALBERTO DANIEL HILL - profesional del Área de Seguridad -, considerando además que según la naturaleza del trabajo contratado la firma de cada consultor, en los productos entregados, debió ser un requerimiento para la recepción de los mismos; y, teniendo en cuenta, que el contrato se encuentra en proceso de rescisión por falta de participación de todo el personal propuesto, **se mantiene firme la conclusión 4.5.**

4.6. No fue remitido documento alguno donde se justifique el cálculo fijado para determinar el costo del trabajo ampliado por la Adenda N° 01/2017 al contrato, recordando que la oferta inicialmente presentada fue por el precio global de la consultoría, por lo que resulta desconocido el criterio utilizado para la fijación del monto ampliado.

La contratante – **MINISTERIO DE HACIENDA** – respondió lo siguiente:

"Ver MEMORÁNDUM UMI N° 164/2017, SIME N° 87731/2017".

El Consultor - **CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS** – no presentó descargo.

En el memorándum UMI N° 164/2017, con relación a la conclusión 4.6 del Informe de Verificación Contractual, la Unidad de Modernización e Innovación textualmente manifestó: *"Se solicitó al Proveedor la provisión de dicha información y se adjunta respuesta recibida en fecha 28/08/2017."*

Debe recordarse que la Dirección de Normas y Control de la DNCP, a través de la Nota DNCP/DNC N° 14108/2017, de fecha **15/06/2017**, se dirigió al Ministerio de Hacienda en referencia a la Adenda N° 01/2017, de fecha **29/05/2017**, expresando: *"Observamos que no se*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy K.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

identifica la justificación del cálculo monto que quieren ampliar, al mismo tiempo se observa que las modificaciones que desean realizar podría estar incurriendo en cambios de las especificaciones técnicas y el precio unitario."

La Contratante adjuntó a su descargo Nota con fecha **25/08/2017**, a través de la cual la firma consultora remitió respuesta a la Nota UMI N° 70/17 de fecha 25/08/2017 – nota no adjuntada al descargo-, describiéndose en la respuesta el detalle del cálculo fijado para determinar el precio del trabajo ampliado.

cba S.A. Consultora Barán y Asociados COPIA

Asunción, 25 de Agosto de 2017

Distinguida Sra. Directora
Lic Natalia Palacios,
Unidad de Modernización e Innovación

Referencia: respuesta a Nota UMI Nº 70/17 del 25 de agosto de 2017

De nuestra mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. y por su intermedio a las instancias que correspondan a fin de adjuntar a la presente lo solicitado en vuestra Nota UMI Nº 70/17.

En primer lugar, detallamos a continuación el cálculo fijado para determinar el precio del trabajo ampliado por la Adenda Nro. 01/2017 al contrato, así como también, el cronograma de actividades que se había previsto para la estimación del plazo de ampliación correspondiente:

Nombre de tarea	Comienzo	Fin	Tiempo Estimado Hs. - Hombre
Elaboración del entorno Personalizado de medición para cada dependencia del M.H.	lun 12/06/17	vie 16/06/17	30 hs.
Instalación del entorno de medición en cada dependencia	lun 19/06/17	vie 30/06/17	25 hs.
Recolección de datos en cada dependencia	vie 30/06/17	lun 24/07/17	Tarea automatizada
Procesamiento de Datos obtenidos	lun 24/07/17	vie 11/08/17	30 hs.
Elaboración del Informe Final con las mediciones	lun 14/08/17	lun 28/08/17	30 hs.
Entrega del Plan Rector de TIC incluyendo aspectos relacionados a los datos recolectados.	mié 06/09/17	mié 06/09/17	
TOTAL DE HORAS-HOMBRE			115 hs.

Se hace notar que el precio de Gs. 8.000.000 fijado en el Anexo al contrato resulta en un costo por hora-hombre inferior a 70.000 Gs., muy por debajo de los 220.000 Gs. por hora-hombre que se utiliza en casi todos los contratos firmados por CBA S.A., dado que el objetivo era justamente demostrar con datos reales la importancia de utilizar SDDC (*Software Defined Data Center*) con virtualizaciones en un futuro cercano.

Primeramente, debe tenerse en cuenta que la Resolución D.A. N° 186, por la cual se autorizó la modificación del contrato M.H. N° 106/2016, es de fecha **19/05/2017**, y la Adenda N° 01/17, de fecha **29/05/2017**, y que en fecha **15/06/2017** fue emitido, a solicitud de la Contratante, el Código de Contratación correspondiente a la ampliación de monto, con observaciones de la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

La nota presentada por la firma consultora donde se detallaría el cálculo para la ampliación realizada es de fecha **25/08/2017**, siendo la misma posterior a la resolución que autorizó la

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

ampliación, su correspondiente adenda y la realización de la verificación contractual por parte de esta Dirección.

Así, el cálculo fijado para determinar el costo del trabajo ampliado debió ser previo a la celebración de la Adenda, debiendo el mismo encontrarse en la resolución de ampliación, de forma a justificar de manera objetiva la ampliación del contrato.

También corresponde indicar que hasta la fecha no ha sido remitida respuesta alguna a la observación realizada por la Dirección de Normas y Control a través de la nota DNCP/DNC N° 14108/2017, de fecha 15/06/2017.

En cuanto al detalle del cálculo que se observa en la nota adjunta al descargo, resulta confuso el criterio utilizado para el mismo, pues en el PBC fue establecido que los pagos se realizarían contra entrega de productos, fijándose porcentajes de ejecución, no indicándose —en punto alguno— que el mismo se realizaría en base al cálculo de horas hombre, tal como justifica la firma consultora la ampliación del contrato.

Debido a que se observa que para la ampliación del contrato no fue realizado un detalle pormenorizado previo a la celebración de la adenda, además de resultar confuso el detalle de ampliación expuesto por la firma consultora, **se mantiene firme la conclusión 4.6.**

4.7. Se visualiza que el plazo de vigencia del contrato fue ampliado tres meses, representado el 37,5% del plazo original, superándose el porcentaje del veinte por ciento, pudiendo no observarse el principio de razonabilidad propio del derecho administrativo.

La contratante – **MINISTERIO DE HACIENDA** –expuso cuanto siguiente:

"Ver MEMORÁNDUM UMI N° 164/2017, SIME N° 87731/2017".

El Consultor - **CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS** – no presentó descargo.

En referencia a la conclusión 4.7 del Informe de Verificación Contractual, la Unidad de Modernización e Innovación textualmente manifestó, en el memorándum UMI N° 164/2017, que: *"Entendemos que el período de ampliación cumple con lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 ."*

La vigencia del contrato había sido ampliado por el plazo de tres meses, mediante Adenda N° 01/17, representado dicha ampliación el **37,5% del plazo original.**

Respecto a la justificación de dicha ampliación en la Resolución D.A. N° 186, de fecha 19/05/2017, había sido expuesto que: *"...En cuanto a los plazos, se prevé para la toma de muestras de los consumos un tiempo estimado de una semana por cada dependencia TICs del Ministerio, mientras que el análisis de los datos se hará a posteriori de una extensión en el plazo del contrato equivalente a 3 meses."*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

De lo expuesto, parecería que la justificación de la ampliación del plazo de vigencia del contrato sería insuficiente en relación al elevado porcentaje de aplicación, pues los detalles que motivaron la decisión de ampliación son escasos, pues no se exponen mayores datos de los hechos que justifiquen el porcentaje ampliado.

La contratante en el descargo presentado aduce entender que el plazo ampliado cumpliría con lo dispuesto el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sin embargo no justificó ni aportó mayores detalles, como tampoco acompañó documento técnico alguno que justifique el porcentaje ampliado.

Debido a que no fue aclarado ni justificado el porcentaje ampliado, como tampoco fue remitido documento técnico alguno donde se justifique la necesidad de ampliar el plazo de vigencia contractual por el periodo de tres meses, y considerando que la ampliación representa el 37,5% del plazo original, **se mantiene firme la conclusión 4.7.**

4.8. El monto del contrato fue ampliado para la presentación del producto: Medición y análisis del consumo de los recursos en las diferentes dependencias TIC´S del Ministerio de Hacienda, conforme se expone en el Anexo I de la Adenda N° 01/2017. Sin embargo, parecería que dicha actividad se encontraba dentro de las estipuladas en los Términos de Referencia.

La contratante – **MINISTERIO DE HACIENDA** –expuso cuanto siguiente:

"Ver MEMORÁNDUM UMI N° 164/2017, SIME N° 87731/2017".

El Consultor - **CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS** – no presentó descargo.

En el memorándum UMI N° 164/2017, con relación a la conclusión 4.8 del Informe de Verificación Contractual, la Unidad de Modernización e Innovación expuso textualmente: *"Cabe mencionar que el alcance del relevamiento realizado en la etapa inicial del Proyecto fue meramente documental y de entrevistas in situ.*

Dada la propuesta de virtualización, establecida ya desde el Primer Borrador del Plan Rector de TICs, se constató la importancia de realizar mediciones puntuales que permitieran precisar el uso efectivo de los recursos de infraestructura, existentes, para dar así base sustentable a los ahorros económicos que pudieran obtenerse impulsando la virtualización propuesta por el Plan Rector de TICs."

Debe primeramente señalarse que en los Términos de Referencia, dispuestos en el PBC, expresamente se estableció que: *"Independientemente a cualquier otra actividad necesaria que deberá llevar adelante la Consultoría para el logro de los resultados, se enuncia las actividades que deberán ser desarrolladas de manera coordinada…"*, fijándose en el primer punto de las actividades lo siguiente: *"1. Realizar un relevamiento de la organización de la Áreas técnicas de Informática y Comunicaciones de Ministerio de Hacienda, de los recursos y la infraestructura*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

actual, y enmarcarlos en el contexto de los proyectos existentes…."

La contratante aclaró que la medición y análisis del consumo de los recursos en las diferentes dependencias TIC´S del Ministerio de Hacienda, tenía como fin la virtualización propuesta desde el Primer Borrador del Plan Rector de TIC´s.

De lo indicado se deduce que la "Virtualización" pretendida, con la modificación contractual, era resultado de la propuesta del trabajo realizada inicialmente con la consultoría, por tanto, parecería que el mismo era un producto distinto al solicitado en un principio con la licitación.

En la Resolución D.A. N° 186, de fecha 19/05/2017, se expuso: *"…Al respecto es importante señalar que durante la fase inicial de relevamiento y posterior elaboración del Primer Borrador del Plan Rector se ha identificado la necesidad de realizar un trabajo adicional de medición y análisis del consumo de los recursos (CPU, Memoria RAM y Consumó de Energía) en las diferentes dependencias TICs del Ministerio. Es de destacar que los datos obtenidos en dichas mediciones se constituirán en un valioso insumo a fin de demostrar el nivel de uso de los recursos en servidores físicos y virtuales. Así también, a partir del análisis del consumo de recursos se podrá fundamentar las optimizaciones que se puedan lograr a partir de los cambios propuestos en el Plan Rector de TICs, dando así una base sustentable de los ahorros económicos que puedan derivar de los mismos…."*

Se observa que no fue mencionado en la Resolución que los trabajos adicionales tenían como objeto la Virtualización, incluso en el Anexo I de la Adenda N° 01/2017 se mencionó que el producto a entregar sería: *"Medición y análisis del consumo de los recursos en las diferentes dependencias."*

Debido a que resulta confuso el objeto de la modificación contractual, y considerando que de acuerdo a las manifestaciones de la contratante parecería que la modificación tenía un objeto distinto al contratado inicialmente, **se mantiene firme la conclusión 4.8.**

4.9. De acuerdo a lo expuesto en la solicitud de ampliación los datos obtenidos con el trabajo adicional influirían en el Plan Rector de TIC´s, sin embargo en fecha 17/05/2017 fue presentado el producto "Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones", siendo desconocido como el trabajo adicional será aplicado al producto final – objeto de la consultoría – dado que el mismo ya ha sido presentado.

La contratante – **MINISTERIO DE HACIENDA** –respondió:

"Ver MEMORÁNDUM UMI N° 164/2017, SIME N° 87731/2017".

El Consultor - **CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS** – no presentó descargo.

La Unidad de Modernización e Innovación, en el memorándum UMI N° 164/2017 en referencia a la conclusión 4.9 del Informe de Verificación Contractual, textualmente expuso: *"Tal como lo*

Abg. Carlos M. Franco Y.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

hemos referido en el punto anterior, el resultado de la medición y análisis de consumo realizado se constituye en sustento para la propuesta de virtualización y entendemos no contrapone el Plan presentado, teniendo en cuenta que éste se encuentra en fase final de revisión".

Es necesario hacer referencia a la Nota COUC N° 1.116/17, de fecha 20/10/2017, a través de la cual se comunicó el inicio del proceso de rescisión de contrato a la firma consultora, donde fue recomendado: *"**1) Declarar el incumplimiento de las obligaciones comprometidas por parte de la firma CBA S.A. Consultora Barán & Asociados,** en el Contrato MH N° 106/2016, para la sustitución del personal Clave, por la inobservancia de lo establecido en el Numeral 25.4 de las IAO, concordante con la Cláusula 4.2 de las CGC;".**2) Disponer la ineficacia de los productos entregados por los vicios e irregularidades detectados en la elaboración de los mismos**, que no se enmarcan en las condiciones establecidas en el Contrato, que suponían la participación del Personal Clave evaluado para el Área de Seguridad;…".*

Habiendo sido declarada por la Contratante la ineficacia de los productos entregados, como el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la firma consultora, se entendería que el trabajo final como el adicional fueron rechazados, deduciéndose que ningún producto presentado sería utilizado por la misma.

Igualmente, se reitera que parecería que el trabajo adicional era un producto distinto al objeto de la consultoría, pues la contratante no justificó la forma de incorporación del adicional al producto final, limitándose a expresar que el mismo era un sustento para la propuesta de virtualización.

Tampoco se acompañó documento donde se demuestre lo indicado por la Contratante en el descargo presentado.

En razón a lo mencionado, **se mantiene firme la conclusión 4.9.**

4.10. Se solicita a las partes la remisión de todos los documentos referentes a pagos posteriores a los verificados, de forma a controlar que los mismos se encuentren acordes a las disposiciones establecidas.

La contratante – **MINISTERIO DE HACIENDA** –presentó el siguiente descargo:

> Entre los documentos remitidos a través de la Nota CUOC N° 672/2017, se incluyeron todos los pagos aprobados por la Contratante. A continuación se detallan los pagos autorizados:
>
> - *Primer pago: Solicitud de pago (SIME N° 22361/17), Acta de Conformidad, Orden de Servicio N° 2404/16, Factura N° 1521 y remisión de pago MEMORÁNDUM DMC N° 238/17.*
> - *Segundo pago: Solicitud de pago (SIME N° 41059/17), Acta de Conformidad, Orden de Servicio N° 54/17, Factura N° 1578 y remisión de pago MEMORÁNDUM DMC N° 443/17*

El Consultor - **CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS** – no presentó descargo.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Fue verificado que no se registran pagos al consultor posterior a la emisión del Informe de Verificación Contractual N° 42/2017, emitido en fecha 21/08/2017.

Así mismo, la Contratante señaló en el descargo que los documentos de pagos aprobados fueron enviados en oportunidad de la remisión documental para la elaboración del informe de verificación contractual.

Por tanto, dado que a la fecha de emisión de la presente Evaluación de Descargos no se poseen antecedentes de la realización de nuevos pagos, **se levanta la conclusión 4.10**.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a los descargos presentados, se mantienen firmes las conclusiones: 4.1, 4.3, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, se levanta sólo de forma parcial la conclusión 4.4., y se levantan las conclusiones 4.2, y 4.10 del Informe DVC N° 42/2017.

Ante la solicitud de la firma consultora - **CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS** – respecto a la realización de una evaluación de la calidad técnica del trabajo realizado, cabe señalar que la presente verificación contractual fue realizada a solicitud de la Dirección Jurídica de la DNCP a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante donde se denunció la falta participación del personal clave en la ejecución del contrato, por lo que en base a los hechos denunciados, el control realizado por esta Dirección no ameritaba la realización de una verificación técnica del objeto del contrato.

Además, corresponde indicar a las partes que entre las facultades o funciones de la DNCP no se encuentra la de validar u otorgar aval al proceso de ejecución de contratos públicos, pues la recepción satisfactoria, o no, de las obras, bienes, servicios o trabajos de consultoría se realizan bajo la responsabilidad de la entidad contratante. Por lo tanto, si la Contratante identifica irregularidades en la ejecución del contrato, la misma debe actuar conforme a los procedimientos establecidos en el contrato, la ley y demás reglamentaciones vigentes.

Con posterioridad al inicio de la presente verificación, **la Contratante ha iniciado el proceso de rescisión del contrato**, objeto de verificación, quien en la Nota CUCO N° 1116/2017 realizó las siguientes recomendaciones: *"1) Declarar el incumplimiento de las obligaciones comprometidas por parte de la firma CBA S.A. Consultora Barán & Asociados, en el Contrato MH N° 106/2016, para la sustitución del personal Clave, por la inobservancia de lo establecido en el Numeral 25.4 de las IAO, concordante con la Cláusula 4.2 de las CGC;".2) Disponer la ineficacia de los productos entregados por los vicios e irregularidades detectados en la elaboración de los mismos, que no se enmarcan en las condiciones establecidas en el Contrato, que suponían la participación del Personal Clave evaluado para el Área de Seguridad; 3) Rechazar la propuesta de sustitución del Personal Clave en el Área de Seguridad; 4) Iniciar el proceso de Rescisión de Contrato, por las causales establecidas en la Cláusula 2.6.1, inciso d) de las CGC, concordante con el Art. 59, inciso d) de la Ley N° 2051/03; 5) Correr traslado del presente a la Consultora para que realice el descargo correspondiente, en el plazo establecido*

Abg. Carlos M. Franco Y.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

en el Art. 59 de la Ley N° 2051/03; 6) Comunicar a la Aseguradora INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A., Póliza N° 12.1514.0000053.0000.- a sus efectos". Por consiguiente, **se solicita a la Contratante que comunique oportunamente a la DNCP el resultado de dicho proceso de rescisión, a los efectos pertinentes**.

Igualmente, se insta a la Contratante a que en futuros procedimientos de contratación pública evite incurrir en las mismas irregularidades detectadas en la presente verificación, así como a realizar el control y seguimiento de los contratos con el estricto cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y el Contrato, especialmente respecto a:

- Supervisar que efectivamente el equipo consultor, con la asignación de responsabilidades de la consultoría, sea el que realice el trabajo contratado.
- Controlar que los productos requeridos sean entregados en el plazo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones.
- En caso de modificación del cómputo de plazo de entrega de los productos requeridos, primeramente observar que dicha modificación no contravenga el Principio de Igualdad y Libre Competencia, y en su caso, instrumentar los cambios a través de los medios legales idóneos.
- Llevar un registro detallado y ordenado de todos los documentos relativos a las solicitudes y entregas de los productos, bienes o servicios.
- Exigir, especialmente en los contratos de consultoría, que los trabajos realizados y entregados cuenten con la firma, sello, número de registro o similar, del profesional bajo quien estuvo a cargo la realización del mismo.
- Justificar oportunamente el criterio utilizado para las ampliaciones de monto y/o plazo de los contratos, especialmente cuando éstos son adjudicados por precios globales.
- Observar que las modificaciones contractuales se realicen dentro de los porcentajes fijados en la ley de Contracciones Públicas, así como cuidar que dichas modificaciones sean razonables en cuanto a su motivación y resolución.
- Evitar realizar modificaciones contractuales que impliquen la entrega de productos, bienes o servicios no requeridos inicialmente en el Pliego de Bases y Condiciones, y que sean susceptibles de la realización de un nuevo procedimiento de contratación pública para la adquisición de estos.
- Mantener un registro documental ordenado de los procedimientos de pagos realizados.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

A la firma Consultora se le recuerda que al ser Proveedor del Estado Paraguayo se encuentra obligado al cumplimiento de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", modificada por la Ley

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

N° 3.439/07, por tanto, en caso de que esta Dirección le requiera documentación debe colaborar con la remisión de los mismos – art. 19 de la Ley N° 3.439/07 -, y en razón al orden de prelación de las leyes, fijada en la Constitución Nacional, las exigencias legales se encuentran sobre las contractuales.

Así mismo, se le recuerda que la presentación de oferta es voluntaria, por lo que una vez presentado consiente las condiciones del proceso licitatorio, y, al ser adjudicado y contratado queda obligado a cumplir a cabalidad el compromiso asumido, además, al ser parte del contrato debe poseer toda la documentación relativa a la ejecución del contrato, y en caso de no poseer debe exigir copias de estos.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes — **MINISTERIO DE HACIENDA y CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS** —, comunicándoles el cierre del mismo, y la remisión de copia del Informe DVC N° 42/2017, y de la presente Evaluación a la **Auditoría Interna Institucional de la Contratante** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP,** a los fines pertinentes.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos